

CATÁLOGO DE PROTECCIONES

SECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL



Ajuntament
d'Agost

PLAN GENERAL DE AGOST – ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

ABRIL 2024

CATÁLOGO DE PROTECCIONES. SECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL

Promueve: Ayuntamiento de Agost
Concejalía de Urbanismo, Agricultura y Pedanías, Alumbrado, Agua y Alcantarillado
Concejalía de Educación, Cultura y Música, Cementerio, Parques y Jardines

Colabora: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte
Dirección General de Cultura y Patrimonio

Realiza: Abydos arqueológica, S.L.
Amorós Rubiato Navarro Arquitectos, S.C.P.

Fecha: abril 2024

**EQUIPO REDACTOR**

Dirección

José Amorós.González.- Arquitecto

Luis Rubiato Brotons.- Arquitecto

Patricia Navarro Mazón.- Arquitecta

Juan José Mataix Albiñana.- Arqueólogo y Gestión Integral del Patrimonio

Colaboradores

Alba Saiz Rico.- Graduada en Ciencias Ambientales

Nieves Bonmatí Bascuñana.- Arquitecta

ÍNDICE

A. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

1.- INTRODUCCIÓN	5
2.- DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN: MARCO LEGAL	7
3.- MARCO GEOGRÁFICO Y PAISAJE	9
4.- MARCO HISTÓRICO	10
4.1.- Historiografía de la investigación	22
4.2.- El patrimonio del término municipal de Agost	27
4.3.- Bibliografía	29
5.- CRITERIOS JUSTIFICATIVOS: ELEMENTOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL	30
5.1.- Criterios de catalogación: normativa de aplicación general	30
5.2.- Inventario catálogo de protecciones: Elementos patrimoniales vinculados al plan estructural del PGOU: (bienes de interés cultural, (BIC); Bienes de relevancia local (BRL)	32
5.3.- Inventario catálogo de protecciones: Elementos patrimoniales vinculados al plan pormenorizado del PGOU: bienes catalogados (BC) y áreas de vigilancia arqueológica (AVA)	35
6. JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN	38
6.1.- Tipologías predominantes en el NHT-BRL	44
6.2.- Delimitación gráfica de los límites del NHT	
7.- PLANOS GENERALES DE UBICACIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES EN EL TÉRMINO DE AGOST	49
7.1.- Plano de localización de todos los elementos patrimoniales inventariados (PNOA - Georreferenciado)	
7.2.- Plano de localización de BIC y BRL (PNOA – Georreferenciado)	
7.3.- Plano de localización de BC y AVA (PNOA – Georreferenciado)	

B. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

8.- FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE BIC Y BRL: CATÁLOGO DE PROTECCIONES, SECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL	51
9.- FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE BC Y AVAS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA SEGÚN CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LA LEY 4/1998 DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO	52
10.- PROPUESTA DE NORMATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGOST PARA SU INCLUSIÓN EN LA NORMATIVA GENERAL DEL PLAN	53
11.- ANEXO: LISTADO COMPLETO DE BIENES CATALOGADOS	67
12.- PLANOS DE ORDENACIÓN	71
12.1.- Plano de BIC y BRL con entornos de protección para cada uno de los elementos patrimoniales sobre catastro	
12.2.- Plano de identificación del núcleo histórico tradicional y su entorno de Protección	
12.3.- Plano de localización de BC y AVA sobre catastro (ordenación pormenorizada)	

A. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

1.- INTRODUCCIÓN

El Catálogo de Protecciones del término municipal de Agost es una iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Agost ajustada a lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2021, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP). Su objeto es el de dotarse de un instrumento de ordenación de ámbito municipal que determine los elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, por sus características y especiales valores culturales, requieren de un régimen de conservación específico. Así como, en su caso, regular la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor de dichos bienes.

Dicho documento, a pesar de considerarse en la Ley como un documento integrante del Plan de Ordenación Estructural del municipio, en virtud de lo establecido en el artículo 42.8 de la TRLOTUP puede ser elaborado y tramitado de forma independiente al Plan General. Siendo, además, que su objeto no deberá incluir la totalidad de secciones previstas en dicho precepto (culturales, ambientales y paisajísticas), sin que podrá limitarse a una de ellas.

A tenor de la normativa vigente, el presente Catálogo de Protecciones desarrolla la sección de Patrimonio Cultural, dejando para otros documentos independientes las secciones de patrimonio natural, paisajístico u otros que pudieran determinarse. Contiene todos los elementos patrimoniales existentes en el municipio de Agost sobre los cuales recae algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio cultural, así como de los instrumentos previstos en las mencionadas legislaciones para su concreción y desarrollo. Abarca por ello, de manera sucinta, el estudio y evaluación de todos los campos de interés patrimonial de naturaleza inmueble que tienen presencia en dicho municipio.

En el marco de generación del catálogo intervienen, como normativa de aplicación básica, la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), así como la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV). Así como otras normativas de diferente rango y régimen competencial que se identifican a lo largo del Catálogo.

En estas dos leyes, de manera particular, así como en el restante régimen normativo de aplicación, consiguen con su articulado específico regular todos aquellos instrumentos de ordenación y gestión que tengan una proyección espacial, donde se introducen además aspectos territoriales y ambientales con una nueva visión de conjunto. Con esto se pretende la consecución de un uso racional del territorio, la protección de sus valores y mejora de la calidad, buscando soluciones

eficientes para el desarrollo urbanístico y la ordenación territorial con un menor coste económico, pero también ambiental, respetando, además, todos aquellos elementos integrantes del patrimonio cultural valenciano, a fin de integrarlos e implementarlos en el paisaje de pueblos y ciudades.

La TRLOTUP, en su Anexo VI, contempla una ficha estándar para la elaboración del catálogo, con veintiún campos a completar. Del mismo modo, y de manera complementaria, el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, establece un modelo propio de ficha para la catalogación de ese tipo de bienes inventariados. En su contenido se integran, de igual forma, las referencias que, en cada caso, resultan de aplicación de acuerdo a lo establecido por la LPCV.

El trabajo desarrollado para la confección de este Catálogo establece un conjunto de fichas relacionadas y estrictamente diseñadas en función del cumplimiento de la normativa vigente, integrando el conjunto de protección de cada una de las ramas normativas en cada una de ellas.

Este trabajo, contempla por lo tanto un conjunto de fichas diferenciadas, divididas en tres apartados:

- 1.- Bienes de interés cultural (BIC)
- 2.- Bienes de relevancia local (BRL)

Ambos relacionados con la ordenación Estructural.

- 3.- Bienes catalogados (BC) y áreas de vigilancia arqueológica, integrantes de la ordenación pormenorizada, e incluidos como elemento anexo al catálogo, atendiendo a las consideraciones de la LPCV.

Es por eso que, en conjunto, los bienes del patrimonio cultural de Agost han sido sometidos a un análisis integral y tipológico completo, en el marco del desarrollo urbano histórico del municipio. Se han adoptado criterios de selección y requisitos en función de los valores generales recogidos en la normativa vigente y de las especificidades propias del ámbito local.

Se ha procedido a una selección inicial, debatida, discutida y contrastada, desde un punto de vista conceptual y normativo con los profesionales y responsables técnicos del Catálogo, así como con el cuerpo técnico del Ayuntamiento de la localidad para finalizar con una selección definitiva de los bienes y espacios protegidos, confeccionando la memoria, planos, fichas y normativa correspondientes.

Los mencionados bienes, divididos sistemáticamente como hemos comentado con anterioridad, englobarán, además, una cuarta categoría, en referencia a las denominadas áreas de vigilancia arqueológica, espacios protegidos sin definición específica en estos tres niveles ordinarios. Se trata de lugares, donde se ha podido determinar la presencia de algún tipo de resto patrimonial, sobre todo arqueológico, que no tiene definición específica por sí solo, pero, en todo caso, sí se considera dentro de un entorno potencialmente protegible.

2.- DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Según lo que se ha mencionado en el apartado anterior, podemos considerar que el objeto del presente catálogo, sección Patrimonio Cultural, es la definición, en primera instancia, de la valoración y la identificación de un conjunto de bienes, a los que se les dotará de una normativa de protección, así como de un entorno protegido. Estos bienes, definidos en tres parcelas diferenciadas, aportarán el contenido patrimonial, por un lado, al plan general estructural, (bienes de interés cultural y bienes de relevancia local), y de otro, al pormenorizado, entendiendo estos últimos como bienes catalogados y áreas de vigilancia arqueológica, no reflejados en la estructura de la normativa urbanística, pero sí recogidos en la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, siendo por ello necesaria su inclusión durante este proceso de clasificación, con validez normativa para la ordenación territorial del municipio.

El presente trabajo, por ello, genera un listado con elementos patrimoniales localizados e inventariados. Incluye los elementos ubicados en cualquier espacio, tanto dentro del entorno urbano como fuera de él; incluso aquellos que pudieran estar ubicados en espacios protegidos de particular naturaleza, no por ello incompatible con su valoración patrimonial, como los albergados en entornos de protección paisajística.

Se incorpora además el conjunto patrimonial reflejado en el Inventario General de Bienes Patrimoniales de la Dirección General de Patrimonio Cultural, haciendo el estudio preciso de los mismos y eliminando o modificando aquellos cuya consideración actual haya variado, bien por errores de posicionamiento, bien por desaparición de estructuras o modificación del territorio antes de la redacción del presente documento.

Los tipos de protección de los bienes culturales del Catálogo son, atendiendo al Anexo VI de la TRLOTUP, los siguientes:

- **Protección general integral**, cuando los valores apreciados se presentan de manera generalizada en el elemento o conjunto, lo que supone que la mayoría de sus componentes principales tienen interés de cara a su conservación y además, poseen un carácter material. Podrá haber algún componente, además de los anteriores que presente interés para la conservación de carácter ambiental o tipológico. Los componentes caracterizados como irrelevantes o impropios deberán por tanto ser minoría.
- **Protección general parcial**, cuando los valores apreciados se presentan solo en algunas partes del elemento o conjunto catalogado, lo que supone también que solo algunos de los componentes principales de carácter material tendrán interés para su conservación. Otros componentes pueden tener interés desde el punto de vista ambiental o tipológico y el resto, o bien carecen de interés (son irrelevantes) o constituyen elementos impropios.
- **Protección general ambiental**, cuando lo que se pretende conservar del elemento o conjunto no es ningún componente material concreto, sino algunas de sus características

morfológicas que forman parte de la escena o ambiente rural o urbano, según se percibe desde el espacio público. Ello supone que debe tener algún componente de interés con ese carácter y no tener ningún componente de interés de carácter material, en cuyo caso sería Protección general parcial. Un ejemplo de Protección general ambiental puede ser una forma de composición de las fachadas o determinados tratamientos cromáticos.

- **Protección general tipológica**, cuando lo que se pretende conservar, de manera análoga a la protección anterior, son algunas características tipológicas del elemento o conjunto, como puede ser, por ejemplo, un tipo de parcelación, la utilización de determinadas técnicas constructivas, la situación de los patios de luces, un programa funcional arquetípico, etc.

Finalmente, se ha de hacer constar que la principal motivación para la elaboración y tramitación del nuevo Catálogo de Protecciones de Agost es la insuficiencia e inadaptación de la normativa municipal actual a la legislación vigente. El planeamiento urbanístico vigente del municipio está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento que, aprobadas en virtud de acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de febrero de 1984, se encuentran actualmente vigentes en su Revisión de las Normas Subsidiarias aprobada el 3 de julio del año 1995 por Resolución de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana.

En él, la escueta regulación de los mismos se contiene, en primer lugar, en el apartado 8.5 de la Memoria, que, bajo la denominación de “Catálogo de Bienes de Interés Histórico-Artístico”, regula los Yacimientos Arqueológicos (8.5.1) y las Edificaciones de interés (8.5.2). Estos a su vez se ven brevemente desarrollados en los artículos 48, 49 a 50 de sus Normas Urbanísticas, que se limitan a identificar los yacimientos arqueológicos y las edificaciones de interés. El listado de edificaciones se vio posteriormente modificado por la inclusión de tres nuevas edificaciones a través de la Modificación Puntual nº 10 de las Normas.

Evidentemente, este breve articulado no se encuentra adaptado a la normativa vigente, LPCV en su redacción actual tras las modificaciones, Decreto 62/2011 y TRLOTUP, fundamentalmente, ya que no incluye las medidas de protección ni la correcta identificación de los bienes con arreglo a las exigencias normativas actuales.

De igual forma, el Catálogo actual resulta incompleto, pues no contempla todos los elementos de interés patrimonial (arqueológico, paleontológico, arquitectónico, etnológico, histórico y arqueológico civil y militar) del término municipal conforme a los vigentes criterios de protección. Tampoco cuenta con fichas de inventario individuales ni con planos adecuados a la normativa vigente.

Todo ello impone, por tanto, la necesaria redacción del presente Catálogo de Protecciones con el fin de cumplir con la normativa y vigente y dotar de la protección suficiente a los elementos de interés patrimonial del municipio.

3.- MARCO GEOGRÁFICO Y PAISAJE

El término municipal de Agost se enmarca en la provincia de Alicante, en la Comunidad Valenciana. A grandes rasgos, se halla ubicado a unos 18 km al oeste de la ciudad de Alicante, formando parte de la comarca del Camp d'Alacant y cuenta actualmente con 4948 habitantes según el último censo de 2022 (INE).

Las características físicas y geológicas de su territorio han condicionado, en gran medida, el proceso de ocupación humana y la economía del municipio. Agost se encuentra en los lindes de la llanura litoral que circunda la ciudad de Alicante, quedando a los pies de la Sierra del Ventós y del Maigmó. Dicho espacio queda, además, abierto y condicionado en gran medida por el curso del río Vinalopó, al Oeste, que conectaba el interior peninsular con la costa Levantina, propiciando que dicho municipio participe de los procesos históricos del resto de las comarcas vecinas. No obstante, el término municipal se enmarca en una tierra de notables contrastes en la que hermosos paisajes de abrupta aridez se sitúan junto a uno de los mayores pulmones de la provincia, el sistema montañoso de El Maigmó.

El casco urbano tiene una frontera natural con el Barranc Blanc, que desagua actualmente en El Plá y la Cañada del Fenollar (al oeste de San Vicente del Raspeig), habiendo estado conectada a la Rambla de las Ovejas. Sus límites con las localidades vecinas son: al norte, Castalla; al este, Tibi y Alicante; al oeste, Monforte del Cid y Petrel; y al sur, Alicante.

Las características de su clima también han condicionado al municipio. Se trata de un clima propio del litoral mediterráneo, entrando dentro de la clasificación de estepa local (clasificado como BSk, o clima mediterráneo continentalizado, por la clasificación climática de Köppen). Durante el año hay poca lluvia desigualmente repartida a lo largo del año, siendo la precipitación media aproximada de 345 mm. La temperatura media es de 17.2 °C.

Los condicionantes físicos anteriormente descritos han propiciado que los agricultores de Agost y su entorno, hayan tenido que luchar contra las pronunciadas pendientes, los suelos exigüos y la escasez de precipitaciones. Para gestionar mejor la escasa cantidad de agua y para incrementar la disponibilidad de suelo han construido, desde hace siglos, se han construido varias estructuras e infraestructuras, algunas de piedra seca, las cuáles serán tenidas en cuenta a la hora de su catalogación como elementos patrimoniales, entre estos elementos podemos destacar las presas de retención de sedimentos, las cuales generalmente cierran el cauce natural de un barranco, posibilitando que los sedimentos se acumulen aguas arriba de la presa creando nuevas tierras de cultivo, destacando la presa de la Murtera.

A nivel geológico, en su término municipal encontramos uno de los enclaves del límite K/Pg más estudiados del mundo, por lo accesible que es. Constituye una de las evidencias estratigráficas más aceptadas de un enorme impacto meteorítico en la península de Yucatán (México) hace

aproximadamente 66 millones de años, causando así la extinción del 75% de las especies que vivían en el Cretácico, entre ellas los dinosaurios. Se trata de uno de los tres enclavamientos en España donde se puede apreciar dicho evento geológico (los otros, en Caravaca de la Cruz y Zumaia). A este punto se le conoce como Capa negra de Agost, y se le ha catalogado como lugar de especial interés geológico en el Global Geosites.

Además de ello, también en el término municipal de Agost, encontramos algunos yacimientos excepcionales en cuanto a la diversidad de equinodermos fósiles. En los que se han documentado al menos, 31 taxones diferentes, pertenecientes a 20 géneros distintos de erizos. Su excepcional estado de conservación, debido a que se encuentran englobados en margas, permite la observación de todas las características ambulacrales, facilitando su clasificación. Estos yacimientos paleontológicos también serán tenidos en cuenta a la hora de su catalogación como bienes patrimoniales.

4.- MARCO HISTÓRICO

Vistos los condicionantes físicos y geográficos que han determinado el proceso de ocupación humana de dicho espacio, así como algunos de los elementos y zonas potencialmente catalogables asociados a los mismos, entraremos de lleno a esbozar la materialidad que el devenir histórico ha constituido en el término municipal en estudio.

Al respecto, el poblamiento más antiguo documentado en el término municipal de Agost está asociado a dos fases de ocupación de la Cova de Sant Martí, una epipaleolítica, de difícil interpretación por la escasez de restos recuperados, y otra de cronología neolítica, en que la cavidad fue utilizada como recinto funerario.

La Cova Sant Martí se encuentra al noreste de la población de Agost, en la ladera oeste del conjunto de elevaciones conocido como Las Tobarías, a 380 m sobre el nivel del mar. La boca de la cavidad se sitúa en una de las múltiples terrazas artificiales en las que se compartimenta la citada ladera, tratándose de una zona montañosa que ofrece una pendiente uniforme hacia el valle en varias direcciones.

La cavidad se localiza en una zona con grandes posibilidades de abastecimiento de agua, ya que el Barranc Blanc, que antaño suministraba el agua necesaria para la industria alfarera de Agost, discurre a los pies de Las Tobarías. Además, a 300 m al oeste del yacimiento se sitúa un manantial que todavía tiene un funcionamiento esporádico en la actualidad, y un poco más alejada, por el oeste, discurre la rambla de la Zarza.

Desde las proximidades de la boca de la cueva se divisa perfectamente la zona norte del valle Novelda-Agost y del tramo que desde Agost va a desembocar en Alicante. La cueva queda

escondida y parcialmente camuflada en la ladera, no siendo visible hasta alcanzar la terraza en la que se asienta.

Al oeste del yacimiento se extiende la llamada Vega de Agost, zona en la que el suelo ofrece unas buenas condiciones para el cultivo por su riqueza en nutrientes.

La continuidad en el proceso de excavación en 2002 y 2003 estuvo motivada por los importantes resultados obtenidos durante la primera campaña llevada a cabo en septiembre de 2001, ya que, si bien se conocía el alto grado de alteración que había sufrido, el importante conjunto material recuperado, su posible ocupación, tanto por comunidades cazadoras-recolectoras, como posteriormente neolíticas y la posibilidad de que quedaran algunos paquetes sedimentarios fiables, motivó las siguientes labores de excavación.

Las excavaciones realizadas en la Cova Sant Martí y la comparación de los conjuntos artefactuales documentados con los de otros yacimientos de la secuencia regional han permitido distinguir, a pesar de los numerosos problemas contextuales, la presencia de dos momentos de ocupación claramente diferenciados.

Con respecto al momento más antiguo, los niveles epipaleolíticos microlaminares siguiendo a J. Fortea (1973), de los que en la campaña de 2003 se registraron algunos paquetes poco alterados en el Sondeo 4, comparados con algunos contextos arqueológicos de la vertiente mediterránea, permiten situarlo en momentos cronológicos del tránsito entre el X y IX milenio BP. Un ejemplo muy paralelizable, tanto por su proximidad, como por ser actualmente uno de los referentes obligados para el estudio de epipaleolítico, lo encontramos en el yacimiento del Tossal de la Roca (La Vall d'Alcalà).

Para el segundo momento de ocupación de la Cova Sant Martí, ya neolítico, también tenemos diversos indicadores, además de la datación absoluta, que permiten encuadrarlo cronológica y culturalmente. El conjunto cerámico de la Cova Sant Martí puede considerarse, dentro de la secuencia propuesta por J. Bernabeu (1989) como propio del Neolítico IC, u horizonte de las cerámicas peinadas (Bernabeu, 1989; Juan y Martí, 2002).

En definitiva, estamos ante un yacimiento, la Cova Sant Martí, situado en las estribaciones de la sierra del Castellar, junto a la rambla del Barranc Blanc a los pies del Maimó, ocupado en momentos indeterminados del VIII milenio BC por un grupo de cazadores-recolectores. Posteriormente, después de un largo periodo temporal, hacia mediados del V milenio BC nuevamente fue utilizada por otro grupo humano, ya productor de alimentos que, además, aprovechó dicha cavidad para enterrar a sus difuntos.

En general, se trataría de un asentamiento no estable sino temporal, incluso esporádico (Torregrosa y López, 2004; Torregrosa, López y Jover, 2004). Por lo tanto, no tenemos constancia, hoy en día, de ningún poblado o aldea que podamos vincular con la ocupación de una comunidad de pobladores.

Tenemos que irnos en la Edad del Bronce para encontrar asentamientos que controlarían las vías de entre la costa y el interior, como es el caso del Negret, en el cual se han realizado varias campañas de excavación arqueológica.

Las primeras evidencias de dicho poblado vienen de la mano de Jiménez de Cisneros, el cual, en 1912, cita:

“Lo que más llama la atención es la presencia de un muro ciclópeo casi destruido, que conserva algunos trozos á la altura de unos dos metros, y en el que hay piedras de más de una tonelada de peso. La presencia de este muro en un lugar en que no hay cultivo ni posibilidad de que lo haya, adosado, en parte, á un alto escarpe y formando un rectángulo de bastante extensión, me hizo sospechar que era una fortaleza de los tiempos prehistóricos”

Considerado por D. Jiménez de Cisneros como prehistórico, muy pronto fue adscrito a la cultura ibérica por su pretendida muralla. Así lo indican F. Almarche (1918) y el propio E. Llobregat (1972), quien recoge la opinión de E. Pla Ballester en su inédita Carta Arqueológica de Alicante sobre la muralla ciclópea, al tiempo que señala la presencia de unos surcos que asocia a los restos de dicha construcción. Esta referencia, sin apenas variación, se repite en otros trabajos dedicados a la cultura ibérica en Alicante (Gil-Mascarell, 1971; Uroz, 1981).

Los materiales arqueológicos procedentes de prospecciones -cerámica, industria lítica, fragmentos de barro con improntas de ramaje, huesos y malacofauna- que Vicente Bernabeu depositó en el Museo Arqueológico Provincial de Alicante, serían, posteriormente, estudiados por J. L. Simón García, quien los adscribió a momentos avanzados de la Edad de Bronce (Simón, 1988), al igual que P. Rosser en sus investigaciones sobre industria lítica (Rosser, 1990).

Dicha cronología fue corroborada posteriormente por Eduardo López Seguí en 1996, con motivo de la realización de la Carta Arqueológica de Agost (López Seguí, 1996), en la que se realizó el inventario y estudio de sus materiales y en la que se hace referencia a más de 850 fragmentos de cerámica, abundante utillaje lítico –dientes de hoz, molinos, útiles de ofita y moldes de fundición- y, en menor medida, objetos de hueso.

La totalidad de estos estudios ha permitido que El Negret sea considerado, en la actualidad, como un referente en todos los análisis sobre el Bronce Tardío en las tierras meridionales valencianas, fundamentalmente debido a su situación estratégica entre las tierras del Vinalopó y la costa mediterránea, a la altura de la Illeta dels Banyets de El Campello.

En referencia a las campañas de excavación desarrolladas en el yacimiento, tras la realización de una topografía inicial, por parte de I. Segura, se planificaron varias actuaciones en distintas zonas,

finalmente concentradas en el área este del yacimiento. Únicamente se llevaron a cabo dos campañas de excavación, a lo largo del mes de septiembre de 2008, así como entre los meses de septiembre y octubre de 2009. Estas intervenciones se realizaron con permiso y subvención de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Generalitat Valenciana y el Excmo. Ayuntamiento de Agost.

A nivel geomorfológico, el Cabezo Negret es una elevación aislada situada a unos 2 km al sureste del casco urbano de Agost. Su morfología es trapezoidal con una alargada cima amesetada, de unos 350 m de largo y 106 de anchura máxima, a 310 metros de altitud s.n.m. y 80 metros sobre las tierras circundantes. La ubicación del yacimiento se entiende en el marco de un entorno privilegiado dotado de importantes recursos, predominando a su alrededor tierras aptas para los cultivos de secano y huerta.

Asimismo, en las inmediaciones del cabezo existen cursos intermitentes de agua, entre los que destaca la Rambla del Rochet, y otras ramblas y arroyos menores que permitirían su captación.

El poblado ocupa tan sólo una parte de esta elevación, en concreto, la cima y la ladera norte hasta una cota de 297 m. La superficie mínima estimada para el asentamiento, calculada a partir de los restos constructivos visibles, es de unos 3.440 m², con 252 metros lineales de perímetro. La topografía del cerro y de las estructuras visibles ha permitido conocer los rasgos constructivos del yacimiento, caracterizados por un aterrazamiento artificial de la ladera, al igual que muchos poblados de la misma cronología. En cada una de las terrazas se documentan varias unidades habitacionales, de las cuales se han excavado cuatro.

Los muros son rectilíneos, adosados unos a otros, o curvos, cubriendo más de un lateral de las viviendas y se adaptan a las irregularidades del terreno para conformar espacios de tendencia cuadrangular o triangular. Están conformados por piedras de mediano y gran tamaño trabadas con barro, entre las que no es extraño encontrar fragmentos de molinos reutilizados. Para las techumbres, y quizás también las partes altas de los muros, se utilizarían elementos vegetales - maderas de diverso calibre y ramajes- y barro, en cuyos restos se identifican, a menudo, sus improntas.

Las dos campañas de excavaciones arqueológicas en El Negret han puesto al descubierto un excepcional yacimiento, hasta ahora conocido únicamente a partir de los restos de construcciones que afloraban en diversos puntos de la ladera y de un conjunto de materiales recogidos en superficie y en remociones clandestinas.

En todos los estudios sobre el Bronce Tardío en las tierras meridionales valencianas El Negret es una referencia ineludible (Hernández, 2012). Destaca, principalmente, por su privilegiada situación entre la costa mediterránea y las tierras del interior, formando parte de una ruta que desde la Illeta dels Banyets de El Campello alcanza el Cabezo Redondo, en Villena, poblados con los que se relacionó desde los primeros momentos de la investigación. El Negret se localiza a medio camino entre el Vinalopó y el Mar Mediterráneo (Hernández, 2012, 135) y forma parte de una compleja y

bien comunicada red de yacimientos que desde la Illeta dels Banyets, en la costa, alcanza el Cabezo Redondo, en el centro de la cubeta de Villena. Un enclave de grandes dimensiones, con construcciones de gran tamaño, sólidos muros de piedra y una compleja arquitectura de barro, en el que destacan la abundancia y riqueza de los materiales arqueológicos y con cuyos ocupantes debe relacionarse el excepcional conjunto del Tesoro de Villena. El Negret es uno de los poblados que jalona -y asegura- dicha ruta destinada al intercambio de productos, al tiempo que se convierte en un camino de cultura.

Si bien dicho poblado sería el de mayor relevancia dentro del término municipal para la Prehistoria Reciente, debemos destacar también el yacimiento arqueológico de El Castellet de la Murta, en el que se han recuperado materiales cerámicos de la Edad del Bronce, en un cerro que domina visualmente la parte noroeste del Camp d'Alacant (López Seguí, 1996), si bien los datos sobre el mismo no son tan completos, al no haberse desarrollado campañas arqueológicas.

En cuanto al poblamiento de época ibérica y su materialidad, debemos destacar las famosas esfinges de Agost, esculturas funerarias en piedra que se sitúan entre las obras maestras del arte ibérico, halladas a finales del siglo XIX en el Camp de l'Escultor, junto con los restos de una escultura que representaba un buey (López Seguí, 1996: 131-132). Actualmente, una de las esfinges se puede contemplar en las salas del Museo Arqueológico Nacional, en Madrid. No obstante, para este periodo se desconocen trabajos que hayan dado respuesta a la realidad del poblamiento en esta cronología, si bien se conocen noticias, por fuentes orales, de restos materiales cerámicos adscribibles a la cultura ibérica en el llano, concretamente en los campos de cultivo fronterizos con término municipal de Monforte del Cid, siendo necesarios trabajos de prospección sistemática que identifiquen de forma correcta dichos asentamientos.

Para época romana, los restos documentados responden, fundamentalmente, a asentamientos agrícolas en llano, del tipo villa, como La Esperanza, que ubicaríamos entre los caminos del Charco y de la Creueta (López Seguí, 1996, 94-101). O bien otros, de menor entidad, que conocemos fundamentalmente por la realización de catas arqueológicas en superficie, especialmente con la redacción de la carta arqueológica de la mano de Eduardo López Seguí (1993, 304; 1996, 133-134). Sin embargo, recientemente se han realizado excavaciones arqueológicas previas a la adecuación urbana de la en torno a la referida ermita de Sant Pere, en la parte alta del casco histórico. En la intervención se documentaron materiales dispersos que pueden adscribirse a la cultura romana (Ortega et alii, 2015). Aunque es pronto para hacer valoraciones al respecto, parece que, durante la época romana, los asentamientos ubicados en Agost jugaron un papel secundario dentro del nuevo modelo de explotación del territorio impuesto por Roma.

Ya en la época tardo-antigua, se localizan dos espacios en altura, por un lado, el yacimiento conocido como Els Castellans, que se encuentra en la parte meridional de la sierra de la Creueta, de entre los siglos IV y V d. C. (López Seguí, 1993; 1996) y el Castellet de la Murta, un asentamiento de modestas dimensiones, reutilizado en el siglo V y abandonado en un momento poco precisado todavía. La Murta habría jugado un papel destacado en la protección de los cauces de

comunicación entre la ciudad de Lucentum y el interior, controlando el acceso hacia la costa desde la Hoya de Castalla y el Valle del Vinalopó. En ese sentido, la vinculación entre las tierras del Vinalopó y Agost se ve marcada por la inestabilidad propia de la Antigüedad Tardía, a partir de los siglos IV-V d. C., cuando el sistema administrativo del Imperio romano hacía aguas y se empezaron a reutilizar o se crearon asentamientos fortificados en altura, como es el caso de la Murta.

Respecto a Época Medieval Islámica, encontramos tres asentamientos en altura que controlarían los caminos entre la costa y el interior. Se trata, por un lado, la Murta, que se volvería a ocupar entre los siglos IX y XI. Por otro lado, el Castell, situado en el extremo sur de la sierra ubicada al este del conjunto urbano actual. El asentamiento cuenta con materiales que permiten situar la fase islámica entre los siglos XI y XIII (López Seguí, 1993; 1996). Finalmente, tenemos que destacar los resultados de los trabajos arqueológicos realizados en lo alto del centro histórico, en el entorno del castillo y la ermita de Sant Pere, que nos remiten a época taifal (siglo XI), asociados al que podrían considerarse unas líneas de muros, cosa que abre la posibilidad de considerar que el actual casco urbano de Agost se podría remontar en ese momento, es decir en el siglo XI (Ortega et alii, 2015).

La primera vez que se cita Agost en las fuentes escritas se remonta al 29 de agosto de 1252, cuando el rey Alfonso X de Castilla otorgó un privilegio real en la ciudad de Alicante. En el documento se incluía, entre otros, el lloch de Agost. El territorio que debía de administrar Alicante era muy extenso, fruto de la política castellana de otorgar privilegios en las ciudades como centros de recaudación de impuestos, a la vez que se favorecía el asentamiento de población en las nuevas tierras incorporadas al reino. Agost aparecía como una aldea bajo el control de la villa alicantina, como otras entidades secundarias, que también aparecen citadas en el texto referido (Del Estal, 1985, 194; Torregrosa, 2005).

Solo unos años antes, el 26 de marzo de 1244, el mismo rey castellano y el monarca de la Corona de Aragón, Jaime I, habían firmado en Almirra un tratado que reconducía las disputas fronterizas entre ambos reinos y situaba una nueva línea que reconfiguraba parcialmente la ocupación de las tierras hasta entonces en manso sarracenas. La frontera se fijaba en la conocida línea Jijona-Castalla-Biar; las tierras situadas en el norte quedaban dentro de la Corona de Aragón y las del sur, en manos castellanas. Esto suponía que Agost se situaba en la frontera, puesto que Jijona y Tibi permanecían en el reino de Valencia, mientras que Agost y Busot, entre otros, quedarían en el reino de Murcia (Torregrosa, 2005).

Posteriormente, Jaime II incorporó el reino de Murcia en la Corona de Aragón. La sentencia arbitral de Torrellas (1304) y el Tratado de Elche (1305) ordenaron nuevamente el reparto de territorios entre Aragón y Castilla, de tal manera que la parte norte del antiguo reino murciano pasaba a control aragonés (Garrido, 2003-2004). Así, Alicante y, por extensión Agost, quedaban definitivamente dentro de la Corona de Aragón.

Casi dos siglos después, la carta de poblamiento decretada por el señor de Agost, Joan Puig de Vallebrera, el 21 de julio de 1482, establecía las normas que tenían que seguir los nuevos vasallos

que quisieron establecerse en el lloch. La información de archivo de la que se dispone establece que, por diversos factores, como la fertilidad de los campos y la seguridad de que disfrutaban sus habitantes, hubo un notable desarrollo de la población, pasando de 80 vecinos (320 habitantes) a 240 vecinos (960 habitantes) a finales del siglo XV.

En esta época, concretamente el año 1490, Fernando el Católico eleva a Alicante a la categoría de ciudad, nombrándose a Agost entre las posesiones de la municipalidad de Alicante.

A principios del siglo XVI, empieza a construirse la iglesia parroquial, con piedras del Negret. El edificio original constaba de la nave principal y la torre campanario, con una altura de 36 metros, ampliándose posteriormente, donde se debió construir la Capilla de la Comunión, de estilo Barroco con un valioso retablo que data del año 1671.



En un principio parece ser que la iglesia estuvo dedicada a Santa Ana, según el libro «Atlante Español» y la finalización de la obra e inauguración de la Iglesia se concreta en el año 1584 fecha que data la partida de nacimiento más antigua que se conserva.

Como se ha citado anteriormente, Agost perteneció al Municipio de Alicante y al señorío de Burgunió, hasta el año 1681, en que pasaron a ser sus dueños los caballeros de Ballebreras. Después de éstos Agost y su término cambió de propiedad, pasando en esta ocasión a los condes de Rocamora. En este periodo, el municipio aumenta considerablemente su población sobrepasando los 300 vecinos (1200 habitantes), condición imprescindible para poder solicitar la municipalidad independiente de cualquier población, por lo que en el año 1705 fue declarado municipio.

Casi 89 años después, a finales del siglo XVIII, el pueblo contaba ya con 440 vecinos (1760 habitantes).

Cabe destacar que, a mediados del siglo XVIII, Agost era un pueblo agricultor y alfarero, con una importante competencia entre los dos gremios. A este hecho hace referencia una anécdota recogida en documentación de archivo, que a continuación se transcribe:

“El gremio de «Canterers» hacía una procesión tradicional a sus santas patronas, Justa y Rufina. Se llevaba las imágenes por la calle «dels Canterers» donde estaban situados la mayoría de los alfares de la época. Los miembros de la cofradía del barro cantaban a coro «Sol i aire i pluja no», a lo que contestaban los airados labradores, que, de ser contestada la susodicha petición, verían menguada su comida y supervivencia. Entonces se armaba una gran trifulca entre Canterers y Llauradors, pero nunca llegaba la sangre al río”.

De la segunda mitad del siglo XVIII data la crónica o descripción más antigua del municipio, escrita en el «Atlante Español», del que es autor Bernardo Espinalt y García y data del año 1784:

“A tres leguas de la ciudad de Alicante que tiene a su Oriente, y a igual distancia de la raya de Castilla a su Occidente al pie de un rivazo, está situada la Universidad de Agost, a los dieciseis grados y siete minutos de longitud y treinta y ocho grados y treinta y nueve minutos de latitud, en medio de un delicioso llano. Tiene cuatrocientos vecinos en una Iglesia Parroquial dedicada a Santa Ana, con dos vicarios y algunos beneficiados, un hospital y muchas ermitas, entre las cuales se encuentra por la principal la de San Pedro, a donde todos los años van los vecinos en procesión y llevan al Santo a la Parroquia, en la que se tiene ocho días, después de cuyo término lo vuelven a su ermita con la misma ceremonia; tiene también una buena alameda, una fuente pública y un gran número de ellas en su término, de todas se forman un arroyo que riega las huertas, que producen hortalizas, fruta y muchos pimientos. El terreno es seco, pero la industria de sus naturales, le hacen producir toda especie de grano, almendra y bastante seda. El señorío temporal de esta Universidad corresponde a Doña Josefa Pallás y Vallebrera”.

También el botánico Cabanilles, en su obra «Historia Natural del Reino de Valencia», publicada el año 1797 hace una extensa e interesante reseña, sobre la agricultura del municipio, de la que se ha extraído lo que sigue:

«Hállase Agost sobre una loma y las más de sus calles en cuesta, tiene casas decentes y algunas con comodidades que se echan de menos en pueblos mayores. Su vecindario, consta de 440 vecinos. Todos son labradores excepto un corto número de alfareros, las mujeres y niñas se ocupan en hacer cordeles de esparto para las fábricas de Alicante. No se conoce allí el ocio; hasta los hacendados se preocupan de promover la agricultura, en la que se distinguió particularmente D. Pedro Andrés Visedo, que convirtió en preciosa huerta un barranco estéril, disponiendo en su parte superior un estanque para acopiar las aguas de varios manantiales que se perdían sin utilidad alguna».

Más adelante del texto sigue diciendo:

«Quisieran los habitantes de Agost hallar aguas a todo precio y conducir las de cualquier distancia. Algunos han pensado sacarlas del Júcar antes de entrar este río en el valle de Cofrentes».

Y para terminar Cabanilles también hace referencia a la producción agrícola diciendo.

«Se reduce a 1200 cahices de trigo, 1900 de cebada, 1600 de almendra, 80 entre avena y centeno, 15 de maíz, 40 cántaros de vino, 250 arrobas de aceite, 70 de algarrobas, 1400 de higos, 20 de barrilla, algunas hortalizas, cominos, anís y alfalfa».

En el año 1823, comenzó en España una década absoluta y de represión total para la población, al frente de la cual en Alicante estaba el Gobernador Fermín de Iriberry. Los liberales españoles más destacados se encontraban fuera del país o escondidos. A finales de 1825, se hicieron los preparativos para un golpe civil, los cabecillas en nuestra provincia fueron los hermanos Juan y Antonio Fernández Bazán y en febrero de 1826 al frente de 80 liberales, iniciaron una expedición para reconocer el terreno y entrar en contacto con liberales de pueblos cercanos a Alicante, al mismo tiempo que tomaron posesiones. Este hecho alertó a los realistas, iniciándose una persecución. Los liberales recorrieron las sierras hasta el mismo Agost. En esta localidad se refugiaron algunos días, pasados los cuales reclutaron a algunos agostentes que se unieron al grupo. Tras ser acosados durante días por los realistas, fueron finalmente interceptados en los límites del término municipal el 22 de febrero. Los supervivientes del grupo liberal fueron fusilados en Alicante y Orihuela el 25 y 28 de febrero.

Sebastian Miñano, en su diccionario de geografía de España y Portugal del año 1826, dice entre otras cosas:

«Agost Villa Señorial de España, provincia de Valencia (la provincia de Alicante aún no se había constituido), Obispado de Orihuela, parte y subdelegación de Alicante, 570 vecinos o 2.368 habitantes, Contribución al Estado, 9.347 reales de vellón».

La creación de la provincia de Alicante se realizó en el año 1.834. En un principio (2 de febrero) Agost se halló encuadrado en la Gobernación de Alicante, junto a Busot, Monforte, Muchamiel, Peñacerrada, San Juan y Villafranqueza, al verificarse el Real Decreto del 26 de enero, por el que se informaba a los tribunales superiores de la nueva división territorial. El 1 de junio del mismo año, el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, dió cuenta de los 202 pueblos que con una población de 368.961 habitantes debían de conformar definitivamente la Provincia de Alicante, agrupándose en 16 partidos judiciales, dejando de pertenecer Agost a Alicante, para pasar al de Novelda, junto con Aspe, la Romana, Monforte, y Novelda, con un total de 20.231 habitantes, suma de todos estos pueblos. De esta manera, Agost ganó más agilidad en todos sus asuntos legales y judiciales.

El año 1841 se acometieron una serie de obras de infraestructura viaria a cargo de la Diputación Provincial, para dotar de carreteras a pueblos que hasta entonces carecían de ellas. Entre las que se realizaron, se encuentra la carretera de Agost que venía de Jijona por San Vicente para enlazar con Aspe y Crevillente.

Pascual Madoz, en su diccionario Geográfico, Estadístico-Histórico del año 1846, también hace referencia a Agost, citando entre otras cosas:

«Tiene 400 casas, varias calles, una plaza mayor, en el centro de la cual hay una fuente de agua potable que son conducidas por una cañería, hay una escuela de instrucción primaria elemental y otra de niñas, ambas dotadas por fondos de arbitrios, con 1700 reales anuales la primera y 1200 la segunda, a la primera concurren 50 alumnos y 70 discípulos a la segunda, en la ermita de Santa Ana se encuentra la escuela de niñas. La industria consta de fábricas de alpargaterías, telares de lienzo para el consumo, 3 alfarerías y 2 molinos de aceite. La población es de 1969 habitantes, el capital producido 2.433.657 reales anuales».

Un hecho de notable relevancia para el municipio ocurre el 4 de enero de 1.858, ya que, desde ese día, a las 11h de la mañana pasó por el término el primer tren, procedente de Madrid, comenzando a prestar servicio público el 1 de marzo. Para sellar aquel importantísimo acontecimiento, la Reina Isabel II visitó Alicante, pasando por la Estación de Agost, cuyo edificio principal mantienen la volumetría y valores patrimoniales de inicios de la línea MZA.

La inauguración de la línea férrea con estación a 4 km. de esta localidad, fue trascendental para el desarrollo del municipio. El correo comenzó a ser diario, el tránsito de viajeros y la movilidad de los habitantes hacia otras localidades y a Alicante, fue notable. Además, la agricultura y sobre todo la industria alfarera se potenciaron, creándose nuevos alfares, ante la buena perspectiva de exportación a Madrid y resto de España, que ofrecía este nuevo y veloz medio de transporte. En referencia a ello, son varios los bienes patrimoniales que deberán ser tenidos en cuenta y catalogados, principalmente la Estación de Ferrocarril de Agost, que conserva la volumetría original, así como algunas obras de drenaje o de abastecimiento, como una cuba enmarcada en el Barrio de la Estación.

La comisión de Estadística del Reino publicó en mayo de 1857, el Censo de la población de España. Este censo es quizás uno de los primeros y más completos que se han realizado en nuestro país. En la estadística referente a Agost, dice lo siguiente:

«Habitantes, 2.425 de los cuales 1.135 son varones y 627 solteros, 470 varones y 529 hembras casados y 50 varones y 119 hembras viudas, entre 1 y 7 años eran las edades más numerosas con 446 habitantes, entre 26 y 30 años solo había 199 agostenses y entre 86 a 90 años solo había 3 personas».

En el año 1860 en el mes de octubre, se celebró en Alicante la primera exposición Agrícola, Industrial y Artística, organizada por la sociedad Económica de Amigos del País, la cual estuvo subvencionada por la Diputación, el Ayuntamiento y el Gobierno con 20.000 reales y en la que participaron 373 expositores. Agost estuvo muy representada, en agricultura presentó: uva, nísperos, trigo, almendras, pestañetas, mollares y pimientos. En Industria: objetos de barro cocido, lienzos y toallas, y en productos artísticos: objetos de alfarería, mantelerías bordadas y encajes de bolillo. Todo ello como muestra de la actividad que ocupaba a nuestros antepasados en aquella época.

En 1878, según el Manual Geográfico-Estadístico de Orozco Sánchez, Agost contaba con 2.822 habitantes, de los cuales asistían a las clases del profesor D. Antonio Alcaraz, 133 párbulos, a la de D. Enrique Romero asistían 115 discípulos y a la de Dña. Joaquina Alvarez 120 chicas. Como se puede apreciar el censo de escolarización subió considerablemente con respecto al del año 1857. Los gastos para enseñanza eran de 3.140 pesetas anuales y los impuestos al estado 2.443 pesetas, siendo el presupuesto municipal de ese año de 29.156 pesetas.

El Atlas Vitícola de España, de Nicolás Almiñana del año 1888 ofrece los siguientes datos referentes a Agost: *«Cosecha anual 9.000 hectolitros de tinto seco con tendencia al rojo oscuro y fuerza alcohólica de 13 a 15 grados. La medida usual del cántaro es de 11,55 litros y da el nombre de diez cosecheros agostenses como productores de vino, situando esta actividad económica como la segunda en importancia de nuestra localidad después de la alfarería».*

El comendador de las villas de España del año 1891 hace una referencia exacta del Término Municipal y núcleo urbano en lo referente a lugares habitados y número total de edificios:

«Entidades de población: El Campet, Caseta de Mira, Escandella, Horteta, Sarganella, Sol de Camp, Tarrach, Venta de Agost y naturalmente Agost pueblo. Número total de edificios y lugares habitados de un piso, 93, de dos pisos, 311, de tres o más pisos 143, albergues, barracas, cuevas y chozas, 25, total 572». Estos datos nos dan una visión exacta de Agost de finales del siglo XIX.

Otra obra que nos ofrece datos de interés sobre este municipio es el sumario de Industria y Comercio de Balley-Baylleire del año 1901, ofreciendo nombre y apellidos de los industriales y comerciantes agostenses. Entre ellos: «Abogados 3, molinos de aceite 4, alfarerías 12, tratantes de almendras 7, fábricas de alpargatas 4, cafés 5, carnicerías 3, carpinterías 4, constructores de carruajes 2, cervecería 1, comestibles 6, diligencias a Alicante 2, fotógrafo 1, guarnicioneros 2, harinas 6, horchaterías 3, fábricas de jabón 4, loza y cristal 1, médico 1, mercerías 4, óptico 1, peluquerías 2, pirotécnico 1, religioso 1, ropas 3, fábricas de sacos 2, telas y ladrillos 1, fábricas de tejidos 3, tonelero 1, veterinarios 1, cosecheros de vino 10, fábrica de yeso 1 y zapaterías 2».

Y por último hacer referencia a la magnífica obra de Figueras Pacheco del año 1910, Geografía del Reino de Valencia, en la que entre otras cosas dice de Agost:

«La población de hecho es de 3.152 habitantes y la de derecho de 3.386 que viven en un total de 812 edificios, sus principales calles llámense Canalejas, Nueva, Fuente, Muelle y carretera y las plazas Mayor, Fuente e Iglesia. El Ayuntamiento, con el juzgado y la escuela, ocupa un edificio de tres plantas situado en la plaza Mayor. El alumbrado es eléctrico y el agua potable procede de un manantial que nace a un kilómetro del pueblo y es conducida a las dos fuentes públicas que hay en la población, también hay un buen lavadero y un matadero además de un pequeño teatro de propiedad municipal. El correo está a cargo de una cartería y se recibe diariamente por el ferrocarril. El Ayuntamiento se compone de diez

concejales y su presupuesto es de 34.240 pesetas destinándose 4.509 al contingente provincial. Amarre Los promedios de riqueza agrícola son los siguientes: superficie cultivada, 4.500 hectáreas, de las cuales sólo 20 son de regadío. El cultivo del algarrobo comprende 400 hectáreas y su rendimiento anual es de 50.000 pesetas, el almendro 800 hectáreas y 150.000 pesetas, el olivo 20 hectáreas y 5.000 pesetas, el viñedo 1.500 hectáreas y 300.000 pesetas, los cereales y las legumbres 1000 hectáreas y 90.000 pesetas y las hortalizas, la alfalfa y los frutales 10 hectáreas y 20.000 pesetas. La superficie no cultivada es de 2.058 hectáreas, procediendo los riegos de algunos manantiales que nacen en el término».

«La industria principal del pueblo consiste en la fabricación de tinajas, cántaros, jarros, botijos y demás objetos de barro, funcionan 22 fábricas o alfares que dan trabajo a unos 200 obreros entre hombres y mujeres, exportándose estos productos por todo el territorio nacional, a algunas repúblicas sudamericanas y sobre todo a Marruecos y Argelia».

El periodo de la Guerra Civil ofrece pocos datos, en parte por la ausencia de estudios, en referencia a los hechos acontecidos en el municipio, así como la existencia o presencia de infraestructuras construidas o readaptadas durante la contienda, como refugios antiaéreos, industria, edificios o baterías, etc.

Durante la segunda mitad del siglo XX, las viñas se recondujeron hacia la producción de uva de mesa, de forma que Agost se encuentra a la Denominación de Origen Protegida “Uva de mesa del Vinalopó en Saquets”.



4.1.- Historiografía de la investigación

Durante las últimas décadas, el interés por la protección y difusión del patrimonio cultural de Agost se ha ido incrementando de forma progresiva, gracias, por un lado, a una mayor sensibilidad de la sociedad y, principalmente, por la voluntad de las corporaciones locales, las cuales han sido conscientes de la riqueza cultural que la tradición alfarera supone para el municipio.

En relación con el estudio y la salvaguarda del patrimonio agostense, resulta relevante la creación, en 1981, del Museo de Alfarería, edificio que se encuentra en una antigua fábrica de cerámica, la de Severino Torregrosa, y que ha sido rehabilitado entre 2007 y 2014, abriendo de nuevo sus puertas en 2016. La institución de la que es titular el Ayuntamiento de Agost, tiene como misión el estudio, conservación y difusión del patrimonio cultural local, especialmente aquel vinculado a la alfarería y la sociedad preindustrial. Para ello, desarrolla estrategias y actividades de gestión, conservación, investigación y difusión de los fondos que alberga, así como del patrimonio cultural inmaterial de Agost.



Por otro lado, el Ayuntamiento cuenta desde 1995 con el Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.), el cual, sin duda, configuró la primera herramienta de gestión urbanística del patrimonio cultural de la población. Éste se ha ido modificando puntualmente a lo largo de las décadas posteriores, y debe ser revisado para incorporar los nuevos bienes patrimoniales que la legislación y la investigación ha ido incorporando a los diferentes inventarios de carácter patrimonial, tanto a nivel estatal como autonómico.

No obstante, siguen siendo escasos los estudios científicos que han abordado el proceso histórico de Agost, contándose con escasas referencias bibliográficas al respecto, lo cual no nos permite

abordar en profundidad la historiografía de la investigación en el municipio. Este hecho no nos impide inferir la importante realidad patrimonial con la que cuenta la población, con numerosos hallazgos materiales de notable importancia, contando con algunas de las referencias más antiguas de la Comarca, como lo demuestran algunos hallazgos arqueológicos de gran relevancia, como son la Cova de Sant Martí o la estatuaria ibérica hallada en el término Municipal, expoliada y depositada en museos de Madrid y París.

Sin embargo, y como hemos citado en el anterior apartado, los primeros estudios y referencias al pasado histórico de Agost se remontan a hace un par de siglos ya que consideramos que una de las primeras alusiones a la historia del municipio la hace el autor Bernardo Espinalt y García y data del año 1784:

«A tres leguas de la ciudad de Alicante que tiene a su Oriente, y a igual distancia de la raya de Castilla a su Occidente al pie de un rivazo, esta situada la Universidad de Agost, a los dieciseis grados y siete minutos de longitud y treinta y ocho grados y treinta y nueve minutos de latitud, en medio de un delicioso llano. Tiene cuatrocientos vecinos en una Iglesia Parroquial dedicada a Santa Ana, con dos vicarios y algunos beneficiados, un hospital y muchas ermitas, entre las cuales se encuentra por la principal la de San Pedro, a donde todos los años van los vecinos en procesión y llevan al Santo a la Parroquia, en la que se tiene ocho días, después de cuyo término lo vuelven a su ermita con la misma ceremonia; tiene también una buena alameda, una fuente pública y un gran número de ellas en su término, de todas se forman un arroyo que riega las huertas, que producen hortalizas, fruta y muchos pimientos. El terreno es seco, pero la industria de sus naturales, le hacen producir toda especie de grano, almendra y bastante seda. El señorío temporal de esta Universidad corresponde a Doña Josefa Pallás y Vallebrera».

Una década más tarde, será Cabanilles, en su obra sobre «Historia Natural del Reino de Valencia» publicada el año 1797 hace una extensa, e interesante reseña, sobre la agricultura de Agost, como se ha citado anteriormente.

Durante la primera mitad del siglo XIX tanto Sebastian Miñano, en su diccionario de geografía de España y Portugal del año 1826, como Pascual Madoz, en su diccionario Geográfico, Estadístico-Histórico del año 1846, también harán referencia en sus extensas monografías a Agost.

En un sello notarial de 1876 se tiene constatación del escudo del municipio. Si bien la evolución de éste ha tenido un desarrollo incierto, y ha conllevado numerosos cambios, a grandes rasgos estaba ya formado por un campo de gules, partido en dos verticalmente por un palo irregular en color azul, y en la parte central, dos torres, una de ellas demolida. Debajo de ellas, las letras "A" y "T". La interpretación más aceptada, es que se trata de un plano esquemático de la ciudad, puesto que representa una rambla atravesada por un río y en cuyos lados se sitúan dos torres, la primera pudiendo representar el Castillo de Agost y la segunda una torreta defensiva o de vigilancia. Puesto que de ambas fortificaciones se conservan vestigios, situadas a los lados del acuífero que dota de agua a la población y en la falda de la sierra de Els Castellans, podemos inferir que ya a

finales del del siglo XIX se tenía constancia de dos de los elementos patrimoniales más destacados del municipio, si bien no de la forma que se tiene actualmente.

Y hacia finales de dicho siglo, el Atlas Vitícola de España, de Nicolás Almiñana del año 1888, ofrece los siguientes datos referentes a Agost:

«Cosecha anual 9.000 hectolitros de tinto seco con tendencia al rojo oscuro y fuerza alcohólica de 13 a 15 grados. La medida usual del cántaro es de 11,55 litros y da el nombre de diez cosecheros agostenses como productores de vino, situando esta actividad económica como la segunda en importancia de nuestra localidad después de la alfarería».

También “El comendador de las villas de España” del año 1891, hace una referencia exacta al Término Municipal y núcleo urbano en lo referente a lugares habitados y número total de edificios:

«Entidades de población: El Campet, Caseta de Mira, Escandella, Horteta, Sarganella, Sol de Camp, Tarrach, Venta de Agost y naturalmente Agost pueblo. Número total de edificios y lugares habitados de un piso, 93, de dos pisos, 311, de tres o más pisos 143, albergues, barracas, cuevas y chozas, 25, total 572».

Estos datos nos aportan una visión exacta del Agost de finales del siglo XIX, y ya en el siglo XX, es el sumario de Industria y Comercio de Balley-Baylleire del año 1901, el que aporta nombres y apellidos de los industriales y comerciantes agostenses. Entre ellos: *«Abogados 3, molinos de aceite 4, alfarerías 12, tratantes de almendras 7, fábricas de alpargatas 4, cafés 5, carnicerías 3, carpinterías 4, constructores de carruajes 2, cervecería 1, comestibles 6, diligencias a Alicante 2, fotógrafo 1, guarnicioneros 2, harinas 6, horchaterías 3, fábricas de jabón 4, loza y cristal 1, médico 1, mercerías 4, óptico 1, peluquerías 2, pirotécnico 1, religioso 1, ropas 3, fábricas de sacos 2, telas y ladrillos 1, fábricas de tejidos 3, tonelero 1, veterinarios 1, cosecheros de vino 10, fábrica de yeso 1 y zapaterías 2».*

En cuanto a la historiografía de inicios del siglo XX respecto a Agost, debemos hacer referencia por último a la obra de Figueras Pacheco del año 1910, Geografía del Reino de Valencia, en la que aporta numerosa información respecto al municipio:

«La población de hecho es de 3.152 habitantes y la de derecho de 3.386 que viven en un total de 812 edificios, sus principales calles llámense Canalejas, Nueva, Fuente, Muelle y carretera y las plazas Mayor, Fuente e Iglesia. El Ayuntamiento, con el juzgado y la escuela, ocupa un edificio de tres plantas situado en la plaza Mayor. El alumbrado es eléctrico y el agua potable procede de un manantial que nace a un kilómetro del pueblo y es conducida a las dos fuentes públicas que hay en la población, también hay un buen lavadero y un matadero además de un pequeño teatro de propiedad municipal. El correo está a cargo de una cartería y se recibe diariamente por el ferrocarril. El Ayuntamiento se compone de diez concejales y su presupuesto es de 34.240 pesetas destinándose 4.509 al contingente provincial. Amarre Los promedios de riqueza agrícola son los siguientes: superficie cultivada, 4.500 hectáreas, de las cuales sólo 20 son de regadío. El cultivo

del algarrobo comprende 400 hectáreas y su rendimiento anual es de 50.000 pesetas, el almendro 800 hectáreas y 150.000 pesetas, el olivo 20 hectáreas y 5.000 pesetas, el viñedo 1.500 hectáreas y 300.000 pesetas, los cereales y las legumbres 1000 hectáreas y 90.000 pesetas y las hortalizas, la alfalfa y los frutales 10 hectáreas y 20.000 pesetas. La superficie no cultivada es de 2.058 hectáreas, procediendo los riegos de algunos manantiales que nacen en el término.

La industria principal del pueblo consiste en la fabricación de tinajas, cántaros, jarros, botijos y demás objetos de barro, funcionan 22 fábricas o alfares que dan trabajo a unos 200 obreros entre hombres y mujeres, exportándose estos productos por todo el territorio nacional, a algunas repúblicas sudamericanas y sobre todo a Marruecos y Argelia».

Si son escasas las referencias históricas, que se han apoyado en la documentación para aportar algunos datos del municipio, también han sido limitados los trabajos de carácter científico y arqueológico que han aportado información respecto a algunas de las fases más antiguas de ocupación humana de Agost, si bien se han ido incrementando, asociadas a la excavación de algunos de los yacimientos más relevantes de la Prehistoria del municipio.



Trabajadores alfareros, año 1935. Fuente: José Antonio Camacho López

Al respecto, las primeras aportaciones vienen de la mano de Eduardo López Seguí, quien a inicios de los años 90 realizaba su Memoria de Licenciatura sobre la Arqueología de Agost, un trabajo sistemático que se basó en el cual se estudiaron algunas cerámicas halladas en una cueva por unos aficionados a la arqueología. Este conjunto de materiales recordaba a los de otros yacimientos del Vinalopó como la Ledua, en la vecina Novelda, y Villena, en donde D. José María Soler había realizado la excavación de algunos yacimientos como Casa de Lara y de la Cueva del Lagrimal, yacimientos clave para explicar la neolitización de las tierras valencianas alejadas, aunque no excesivamente, de las bien conocidas cuevas de l'Or y de La Sarsa que por la espectacularidad de sus materiales colocaba en un segundo plano a otras zonas y yacimientos.

El interés de la Cova Sant Martí era evidente, y su ubicación entre el valle del Vinalopó y el Camp d'Alacant resultaba clave para explicar la expansión del Neolítico desde el Alto Vinalopó hacia la costa. López Seguí estudió y publicó estos materiales, tanto en un Congreso de Jóvenes Historiadores (Madrid, 1990), como en su monografía sobre la Arqueología de Agost (Alicante, 1996).

Pasó casi una década hasta que el investigador antes citado, junto con la arqueóloga Palmira Torregosa Giménez, en 2001, llevaron a cabo una primera campaña de excavación en la cavidad, cuyos resultados se publicaron en 2004, en la monografía “La Cova de Sant Martí (Agost, Alicante)”, formando parte de la Serie Excavaciones Arqueológicas, Memorias, Nº 3, del Museo Arqueológico Provincial de Alicante MARQ, y con la ayuda del Excmo Ayuntamiento de Agost. Dicha obra constituye una excepcional aportación a la arqueología valenciana, tanto por la información que aporta sobre los periodos y la zona geográfica en la que se inserta la Cova Sant Martí como por su modelo de trabajo multidisciplinar.

A estos trabajos les siguieron las excavaciones en el yacimiento de El Negret, ya citado en algunas fuentes de inicios del siglo XIX, concretamente por D. Jiménez de Cisneros en 1912, el cual aporta:

“Lo que más llama la atención es la presencia de un muro ciclópeo casi destruido, que conserva algunos trozos á la altura de unos dos metros, y en el que hay piedras de más de una tonelada de peso. La presencia de este muro en un lugar en que no hay cultivo ni posibilidad de que lo haya, adosado, en parte, á un alto escarpe y formando un rectángulo de bastante extensión, me hizo sospechar que era una fortaleza de los tiempos prehistóricos”.

Si bien Cisneros lo asociaba a cronología prehistórica, posteriormente fue adscrito a la cultura ibérica por su pretendida muralla. Así lo indican F. Almarche (1918) y el propio E. Llobregat (1972), quien recoge la opinión de E. Pla Ballester en su inédita Carta Arqueológica de Alicante sobre la muralla ciclópea, al tiempo que señala la presencia de unos surcos que asocia a los restos de dicha construcción.

Esta referencia cronológica, sin apenas variación, se repetirá en otros trabajos dedicados a la cultura ibérica en Alicante (Gil-Masarell, 1971; Uroz, 1981). No obstante, los materiales arqueológicos procedentes de prospecciones -cerámica, industria lítica, fragmentos de barro con improntas de ramaje, huesos y malacofauna- que Vicente Bernabeu depositó en el Museo Arqueológico Provincial de Alicante, serán posteriormente estudiados por J. L. Simón García, quien los adscribió a momentos avanzados de la Edad de Bronce (Simón, 1988), al igual que P. Rosser en sus investigaciones sobre industria lítica (Rosser, 1990). Esta cronología será corroborada posteriormente por López Seguí, 1996, con motivo de la realización de la Carta Arqueológica de Agost.

Se interviene con metodología arqueológica en El Negret durante dos campañas, entre 2008 y 2009, por un equipo de la Universidad de Alicante, dirigido por Virginia Barciela, Mauro S. Hernández Pérez, Eduardo López Seguí y Palmira Torregosa Giménez, poniéndose al descubierto

un excepcional yacimiento, descartándose de forma definitiva una ocupación ibérica, puesto que no se registraron materiales pertenecientes a esta cultura y los pretendidos muros ciclópeos corresponden, incuestionablemente, a sistemas de aterramiento de la Edad del Bronce, constituyéndose como una referencia desde ese momento en todos los estudios sobre el Bronce Tardío en las tierras meridionales valencianas.

Finalmente, en las dos últimas décadas se ha llevado a cabo la publicación de distintos trabajos científicos asociados a congresos nacionales e internacionales, los cuales abordan principalmente el desarrollo artesanal y alfarero del municipio, así como también sus recursos geológicos, naturales y paisajísticos. Entre éstos podemos citar algunos, como el de Toñi López Abril y Jesús Peidró Blanes, sobre la oferta de turismo industrial de Agost (2019) o los numerosos trabajos de I. Schütz, en referencia a la alfarería del municipio.



4.2.- El patrimonio del término municipal de Agost.

Como se ha venido desarrollando en los anteriores apartados, en Agost existe un numeroso y variado patrimonio, tanto inmueble como inmaterial, que está enmarcado en distintas categorías de protección, si entendemos a los bienes que se encuentran actualmente insertos dentro del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, aprobado en 1995, concretamente el CAPÍTULO 5 de las normas subsidiarias, el cual incluye un CATÁLOGO DE BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO-ARTÍSTICO. Éste a su vez contenía dos categorías: Yacimientos Arqueológicos y Edificaciones de Interés.

Estas categorías, al realizarse el catálogo con anterioridad a la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, únicamente han mantenido vigentes los Bienes de Interés Cultural (BIC) amparados

por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, éstos son las fortificaciones: Castell de La Murta, Castell de Agost y los posibles restos fortificados del Cerro de la Ermita.

Faltarían con ellos los nuevos Bienes de Interés Cultural surgidos con la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sus modificaciones, como es el caso de las cruces de término.

Además, no se incluyeron entre dichos apartados, el resto de las categorías vigentes en la normativa autonómica, los Bienes de Relevancia Local (BRL's), o aquellos con una protección menor, los bienes no incluidos en el Inventario General o Bienes Catalogados (BC's), o las Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA's).

Entre dichas categorías se enmarcarían, en referencia a los incluidos en el PGOU vigente, por un lado, los Yacimientos Arqueológicos en tres situaciones diferentes:

- Los yacimientos arqueológicos existentes en suelo No Urbanizable, calificados como de Protección Arqueológica: El Negret, El Pinchillet, Els Castellans, la Cueva de San Martín y la Cueva del Monfortero.
- El yacimiento arqueológico existente en Suelo Urbano edificado: Cerro de la Ermita.
- Los yacimientos arqueológicos existentes en Suelo Urbano vacante: Camp de l'Escultor y Villa de la Esperanza.

Y, por otro lado, las Edificaciones de Interés, diferenciando los Bienes de Interés Cultural antes citados y los Edificios del Patrimonio Arquitectónico de Interés:

- Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol
- Ermita de Santas Justa y Rufina
- Obras de fábrica del Ferrocarril Alicante-Alcoy

Además, estos niveles de protección para dichos bienes se encontraban dentro de la Categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, para los yacimientos arqueológicos en algunos casos, en Suelo Urbano en otros, y en la Zona Casco Histórico finalmente, que establece una serie de condiciones a la hora de actuar en los mismos.

No obstante, si atendemos a nueva clasificación tras el estudio realizado, veremos que el conjunto de patrimonio inventariado aumenta considerablemente, de los catorce elementos incluidos en el PGOU vigente, contamos hoy en día con un total de ciento treinta y seis, llegando a contar con cinco elementos catalogados como BIC; treinta y nueve BRL inmuebles, dos BRL inmateriales, y dos AVA, siendo el resto de los mismos bienes catalogados (BC). Además, se incorporarán de manera precisa las definiciones propias, tanto de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano como de la Normativa Urbanística, atendiendo a una clasificación de los elementos patrimoniales como bienes de interés cultural, bienes de relevancia local, bienes catalogados y áreas de vigilancia arqueológica.

4.3.- Bibliografía

BARCIELA, V., HERNÁNDEZ PÉREZ, M. S., LÓPEZ SEGUÍ, E. y TORREGROSA-GIMÉNEZ, P. (2012): A medio camino. Excavaciones arqueológicas en El Negret (Agost, Alicante). MARQ, Arqueología y Museos. 2012, 5: 103-131. Alicante

LÓPEZ SEGUÍ, E. (1996): Arqueología en Agost (Alicante). Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert. Diputación Provincial de Alicante. Alicante

TORREGROSA GIMÉNEZ, P. y LÓPEZ SEGUÍ, E. (coord.) (2004): La Cova de Sant Martí (Agost, Alicante). MARQ, Serie Excavaciones Arqueológicas. Memorias, 3. Alicante

TORREGROSA GIMÉNEZ, P., LÓPEZ SEGUÍ, E y JOVER MAESTRE, F.J. (2004): La Cova Sant Martí (Agost, Alicante) y las primeras comunidades neolíticas al sur de la cuenca del Serpis. RECERQUES DEL MUSEU D'ALCOI, 13 (2004), 9-34. Alcoi

5.- CRITERIOS JUSTIFICATIVOS: ELEMENTOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL.

Atendiendo a lo expuesto en los capítulos anteriores, tenemos que hacer referencia para el término municipal de Agost a un conjunto de elementos patrimoniales que conforman el elenco patrimonial del territorio con un poblamiento histórico muy diversificado. Ello se ha hecho posible tras el análisis del territorio, la consulta de la bibliografía especializada, así como la comprobación de los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Así bien, para este trabajo entraremos en materia de la mano de la normativa específica, tanto en materia de patrimonio cultural como en materia urbanística, utilizando los criterios propios de la misma, para la interpretación primero y la clasificación después, de cada uno de los elementos patrimoniales que integran el conjunto del término municipal de Agost.

5.1.- Criterios de catalogación: normativa de aplicación general.

Para el desarrollo de la clasificación de los bienes patrimoniales del término de Agost, así como para su inventario y protección, se han utilizado los criterios amparados en la normativa vigente. Por un lado, la normativa en materia de patrimonio que enumera la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, de acuerdo a la redacción otorgada por sus sucesivas modificaciones (leyes 5/200, 10/2012 y 9/2017).

Al margen de estas, de obligada referencia resulta el Decreto 62/2011 de los bienes de relevancia local, que resulta de aplicación complementaria a la LPCV. Conforme a sus determinaciones se incluye una ampliación de la ficha de contenidos en relación a la propuesta por el Anexo VI de la TRLOTUP, cuyos contenidos mínimos son en cualquier caso respetados y aumentados.

En este sentido, la LPCV especifica en su contenido los tipos de bienes a determinar dentro de la ordenación patrimonial, mientras que la TRLOTUP pasa a delimitar los elementos a proteger dentro de su ordenación territorial. Es por eso que ambas normativas condicionan el presente trabajo de tal manera que, la disposición adicional primera de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano nos argumenta que:

“Se consideran bienes de interés cultural integrantes del patrimonio cultural valenciano todos los bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la presente ley hayan sido declarados bienes de interés cultural al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto por medio de expediente individualizado como en virtud del que establece el artículo 40.2 de dicha ley y en sus disposiciones adicionales primera y segunda. Todos estos bienes se inscribirán en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y quedarán sujetos al régimen establecido en la presente ley para esta clase de bienes”

Así bien, el artículo 26 del capítulo III, especifica que serán declarados atendiendo a la clasificación siguiente:

“A) Bienes inmuebles. Serán adscritos a alguna de las siguientes categorías:

- a) *Monumento. Se declararán como tales las realizaciones arquitectónicas o de ingeniería y las obras de escultura colosal.*
- b) *Conjunto Histórico. Es la agrupación de bienes inmuebles, continua o dispersa, claramente delimitable y con entidad cultural propia e independiente del valor de los elementos singulares que la integran.*
- c) *Jardín Histórico. Es el espacio delimitado producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, complementado o no con estructuras de fábrica y estimado por razones históricas o por sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.*
- d) *Espacio Etnológico: Construcción o instalación o conjunto de éstas, vinculadas a formas de vida y actividades tradicionales, que, por su especial significación sea representativa de la cultura valenciana.*
- e) *Sitio Histórico. Es el lugar vinculado a acontecimientos del pasado, tradiciones populares o creaciones culturales de valor histórico, etnológico o antropológico.*
- f) *Zona Arqueológica. Es el paraje donde existen bienes cuyo estudio exige la aplicación preferente de métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, como en el subsuelo o bajo las aguas.*
- g) *Zona Paleontológica. Es el lugar donde existe un conjunto de fósiles de interés científico o didáctico relevante.*
- h) *Parque Cultural. Es el espacio que contiene elementos significativos del patrimonio cultural integrados en un medio físico relevante por sus valores paisajísticos y ecológicos.*

B) Bienes muebles, declarados individualmente, como colección o como fondos de museos y colecciones museográficas.

C) Documentos y obras bibliográficas, cinematográficas, fonográficas o audiovisuales, declaradas individualmente, como colección o como fondos de archivos y bibliotecas.

D) Bienes inmateriales. Pueden ser declarados de interés cultural las actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativos de la cultura tradicional valenciana, así como aquellas manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas o de ocio, y en especial aquellas que han sido objeto de transmisión oral, las que mantienen y potencian el uso del valenciano y los festejos taurinos tradicionales de la Comunitat Valenciana.”

La mencionada catalogación constituirá su inscripción en la Sección Primera del Inventario de Bienes de la Comunidad Valenciana, atendiendo al grado de protección integral, precisando además de entorno de protección propio que garantice tanto la salvaguardia y protección física como la visual y paisajística.

En cuanto a los bienes de relevancia local, que forman también parte del catálogo de protecciones dentro del plan estructural de ordenación urbana, contemplan una caracterización referenciada en el capítulo IV, de la LPCV, atendiendo a sus consideraciones generales y particulares:

“1. Son bienes inmuebles relevancia local todos aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo los valores a que se refiere el artículo 1 de esta ley en grado tan singular que justifique su declaración como bienes de interés cultural, tienen no obstante significación

propia, en el ámbito comarcal o local, como bienes destacados de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico.

Dichos bienes deberán ser incluidos en los correspondientes catálogos de bienes y espacios protegidos previstos en la legislación urbanística, con la expresada calificación de bienes inmuebles de relevancia local y se inscribirán en la sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. Tales bienes y su normativa de protección formarán parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal, que se desarrollará conforme a los criterios de planificación establecidos para las correspondientes categorías de bienes de interés cultural.

2. Los Bienes Inmuebles de Relevancia Local serán inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano atendiendo a las siguientes categorías:

- a) Monumento de Interés Local.*
- b) Núcleo Histórico Tradicional.*
- c) Jardín Histórico de Interés Local.*
- d) Espacio Etnológico de Interés local*
- e) Sitio Histórico de Interés Local.*
- f) Espacio de Protección Arqueológica.*
- g) Espacio de Protección Paleontológica.*

3. La inexistencia, en su caso, de bienes inmuebles calificados de relevancia local en un determinado Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos habrá de ser motivada en el propio Catálogo.”

5.2. Inventario catálogo de protecciones: Elementos patrimoniales vinculados al plan estructural del PGOU: bienes de interés cultural, (BIC); Bienes de relevancia local (BRL).

Como se ha mencionado, será la normativa vigente la que regule los criterios de clasificación de los bienes inventariados en el término municipal. Para lo cual, se atiende en la confección del documento “Catálogo protecciones, sección patrimonio cultural”, por un lado, al artículo 42.4 de la TRLOTUP en que refiere a los siguientes criterios de valoración y justificación:

- “a) Inventario de elementos y conjuntos potencialmente catalogables; situación y descripción general de los mismos.*
- b) Análisis del conjunto, criterios de valoración y selección, criterios de clasificación, criterios de protección e integración en la ordenación territorial y urbanística, criterios de fomento y posibilidades de intervención. Propuesta de catalogación.*
- c) Memoria justificativa de la selección efectuada, clasificación y tipos de protección, propuestas normativas y de actuación. Cuadro resumen con los principales datos de la catalogación.*
- d) Ficha individualizada de cada elemento y conjunto catalogado, que incluirá su identificación, emplazamiento, descripción, niveles de protección y uso, actuaciones previstas y normativa aplicable; todo ello de acuerdo con los formatos e indicaciones contenidos en el anexo VI de esta ley.*

e) *Plano general con la situación y emplazamiento de todos los elementos catalogados.*

f) *Determinaciones generales a incorporar en el plan general estructural o en los instrumentos de ordenación pormenorizada.”*

En este sentido, el plan General estructural a que refiere el presente catálogo de protecciones recogerá los bienes de interés cultural (BIC), y los bienes de relevancia local (BRL), los criterios de clasificación del cual, además, serán matizados o determinados por la normativa en materia de patrimonio cultural, como hemos advertido con anterioridad, atendiendo a criterios personalizados para cada una de las fichas individualizadas de los mismos. En cuanto a este tipo de bienes, recogemos un total de 43 elementos patrimoniales englobados en fichas individualizadas con numeración propia, siendo 5 BIC, 36 BRL y 2 BIRL.

Dentro de los primeros, destacamos la presencia del Castell d'Agost, Castillo del Cerro de la Ermita de Agost, el Castellet de la Murta o la Cruz del Parque de la Lloma, destacando el mayor protagonismo de las fortificaciones, que cuentan con una caracterización propia por tratarse de un castillos o recintos fortificados. Cada elemento BIC presenta una ficha concreta individualizada donde se recoge el entorno de protección del BIC, así como los elementos menores recogidos en el interior de este, en caso de haberlos. Los criterios de clasificación de los elementos catalogados como BIC atenderán a la diferenciación plasmada en el artículo 26, (clases), de la LPCV.

Para el término de Agost, los bienes (BIC+BRL) son los siguientes:

Listado General de Bienes de Interés Cultural

Código Catálogo	Código IGPCV	Denominación
C01BIC-PGI	03.002-9999-000001	Castell d'Agost / Castillo de Agost
C02BIC-PGI		Castillo del Cerro de la Ermita de Agost
C03BIC-PGI	03.002-9999-000002	Castellet de la Murta / Castillo de la Murta
C04BIC-PGI		Cruz del Parque de la Lloma
C05BIC-PGI		Límite KT geológico Capa Negra de Agost

Tabla 1: Bienes de interés cultural del término municipal de Agost

Listado General de Bienes de Relevancia Local

Código Catálogo	Código IGPCV	Denominación
C06BRL-PGA		Núcleo historico Tradicional Agost
C07BRL-PGI	03.002-9999-000004	Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol
C08BRL-PGI		Ermita de Sant Pere
C09BRL-PGI	03.002-9999-000003	Ermita de Santa Justa y Rufina
C10BRL-PGI	03.002-9999-000005	Presa
C11BRL-PGI		Estación de Ferrocarril d'Agost
C12BRL-PGI		Pont de l'Arc
C13BRL-PGP		Cruz de Piedra de Cementerio de 1885
C14BRL-PGP		Museu d'Agost_Alfarería Torregrosa. Calle Teulería nº 11
C15BRL-PGP		Alfarería Mollà (La Fábrica). Calle Teulería nº 12
C16BRL-PGP		Fábricas de Alfarería de la calle Ventós
C17BRL-PGI		Chimenea de la antigua fábrica de San Ramón
C18BRL-PGI		Chimenea de la Cerámica La Paz
C19BRL-PGT		Fábrica de ladrillos y atobas de Román Brotons
C20BRL-PGT		Casa de Pueblo
C21BRL-PGI		Font y Lavadero
C22BRL-PGI		Horno de cal del Toll 1
C23BRL-PGI		Horno de cal del Toll 2
C24BRL-PGI		Retablo devocional
C25BRL-PGP		Casa de l'Hort
C26BRL-PGI		Refugio Guerra Civil (Pasadizos subterráneos de la Iglesia)
C27BRL-PGI		Garita de vigilancia de el arsenal de la Guerra Civil 1
C28BRL-PGP		Casa de Concha
C29BRL-PGI		Conjunto Hornos
C30BRL-PGI		Conjunto Balsas
C31BRL-PGI		Pinturas murales Guerra Civil (capilla Iglesia Parroquial)
C32BRL-PGI		Fuente urbana en Plaza de España
C33BRL-PGI		Camp de l'Escultor
C34BRL-PGI		Cueva de San Martín
C35BRL-PGI		Cueva del Monfortero
C36BRL-PGI		El Castellar
C37BRL-PGI		El Negret
C38BRL-PGI		El Pinchillet
C39BRL-PGI		Els Castellans
C40BRL-PGI		Llomassent / Gil Martínez
C41BRL-PGI		Sector 2 - Variante de Agost
C42BRL-PGI		Villa de la Esperanza

Tabla 2: Bienes de relevancia local del término municipal de Agost

Listado General de Bienes Inmateriales de Relevancia Local

Código Catálogo	Código IGPCV	Denominación
C43BRL-BIRL	03.002-9998-000001	Danses del Rei Moro d'Agost
C44BRL-BIRL	03.002-9998-000002	Canterería tradicional de Agost

Tabla 3: Bienes inmateriales de relevancia local del término municipal de Agost

5.3. Inventario catálogo de protecciones: Elementos patrimoniales vinculados al plan pormenorizado del PGOU: bienes catalogados (BC) y áreas de vigilancia arqueológica (AVA).

En cuanto a los elementos no recogidos en el Catálogo de Protecciones, Sección Patrimonio Cultural, determinado por la TRLOTUP, se considera necesario por parte del equipo que suscribe, desarrollar una relación de los mismos, en función de su clasificación de acuerdo con la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, a tenor de las especificaciones clasificatorias de la misma en las que se recogerán los bienes catalogados y las áreas de vigilancia arqueológica, recogiendo su regulación en el artículo 14 de la propuesta normativa, siendo por ello objeto de la ordenación pormenorizada del término municipal.

Así bien, el listado de estos elementos queda definido del siguiente modo:

Listado General de Bienes Catalogados

Código Catálogo	Código IGPCV	Denominación
C01BC-PGT		Assut de la Rambla del Roget
C02BC-PGT		Casa Cova La Murta
C03BC-PGT		Casa Cueva - Parc. 24, Paraje Alabastro
C04BC-PGT		Casa Cueva - Parc. 25, Paraje Alabastro
C05BC-PGT		Casa de Camp, Polígon 54
C06BC-PGT		Palomar
C07BC-PGT		Pedrera de Canyetes de Blau
C08BC-PGT		Panteones singulares del cementerio
C09BC-PGT		Guarda esquinas, antiguas piedras de molino reutilizadas
C10BC-PGT		Casa del Peón Caminero /Caminers
C11BC-PGT		Foia del Pi
C12BC-PGT		Cueva del tío Emilio
C13BC-PGT		Casa Felicia

C14BC-PGT	Casa la Cuba
C15BC-PGT	Casa de l'horteta
C16BC-PGT	Casa del tío Pepet
C17BC-PGT	Casa de l'Estret
C18BC-PGT	Casa de l'Estret de la tía Remedios
C19BC-PGT	Casa del Plà de la Conillera
C20BC-PGT	Cova de la Fonteta del Pallé
C21BC-PGT	Cova del Rabosí
C22BC-PGT	Cova Negra
C23BC-PGT	Sarganella del Secretari
C24BC-PGT	Sarganella de Severino Cantó
C55BC-PGT	Sarganella de Pepet Cantó
C26BC-PGT	Casa de la Cervera
C27BC-PGT	Les cases de Baix o d'Onil
C28BC-PGT	Cases de Tarrac de David
C29BC-PGT	Casa de Tarrac
C30BC-PGT	Tarrac del Pantxo
C31BC-PGT	Casa Xacón
C32BC-PGT	Cases de l'Escandella
C33BC-PGT	Casa del Pouet
C34BC-PGT	Casa del Monfortero
C35BC-PGT	Casa Dolça
C36BC-PGT	Casa del Pi
C37BC-PGT	La Cuba
C38BC-PGT	Verduna
C39BC-PGT	Casa del Roget dels Pines
C40BC-PGT	Casa del Roget
C41BC-PGT	Casa del Plà
C42BC-PGT	Caseta Vitoriano
C43BC-PGT	Casa de la Revolta
C44BC-PGT	Casa-cova del Ventós
C45BC-PGT	Cova del Carbonero
C46BC-PGT	Font de l'Estret
C47BC-PGT	Fonteta del Pallé
C48BC-PGT	Font de Sarganella
C49BC-PGT	Cadoia de la Planisia del Ventós
C50BC-PGT	Cadoieta del Cingle
C51BC-PGT	Font de Sarganella II
C52BC-PGT	Cadoia Llorens
C53BC-PGT	Font de la Murta
C54BC-PGT	Cadoies dels Llibrells
C55BC-PGT	Font dels Monterets
C56BC-PGT	Font de l'Acavó
C57BC-PGT	Font de Paco Gabriel
C58BC-PGT	Font Luisot
C59BC-PGT	Font Pego

C60BC-PGT	Font de Carlets
C61BC-PGT	Fonts de l'Arc
C62BC-PGT	Cadoia de Tío Isidoro
C63BC-PGT	Font del Rugló
C64BC-PGT	Font dels Castellans
C65BC-PGT	Font del Plà
C66BC-PGT	Font del Roget
C67BC-PGT	Mineta del Roget
C68BC-PGT	Alcavó del Roget
C69BC-PGT	Alcavons de les Ximeneres
C70BC-PGT	Mineta del Penxillet
C71BC-PGT	Boquera del Penxillet
C72BC-PGT	Alcavons de la Serra del Quartel
C73BC-PGT	Font de la Casa de la Cuba
C74BC-PGT	El Teular
C75BC-PGT	Cerámica el Puente
C76BC-PGT	Alfarerías en funcionamiento
C77BC-PGT	Destilerías Cortés
C78BC-PGT	Vivienda Avinguda Consell Pais Valencia 75
C79BC-PGT	Plaza de Toros

Tabla 4: Bienes catalogados del término municipal de Agost

Listado General de Áreas de Vigilancia Arqueológica

Código Catálogo	Código IGPCV	Denominación
C91AVA-PGI		AVA NHT AGOST

Tabla 5: Áreas de vigilancia arqueológica del término municipal de Agost

El conjunto de elementos patrimoniales del término de Agost presenta una normativa de aplicación propia en función del tipo de bien a que hacemos referencia, recogida en cada una de las fichas individualizadas adscritas al bien patrimonial.

En este sentido, tenemos que tener presente que, una parte de los bienes mencionados e inventariados forman parte del plan general estructural, mientras que otra parte, conforman el pormenorizado, atendiendo a cada una de las directrices de ambas partes del Plan. El catálogo de protecciones: patrimonio cultural, se acoplará en el conjunto de herramientas urbanísticas del plan estructural. Si bien, como se ha indicado, todos los bienes catalogados, así como las áreas de vigilancia arqueológica estarán definidos en el plan Pormenorizado como elementos pertenecientes a dicha ordenación.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN.

La LPCV en su artículo 46 establece el Núcleo Histórico Tradicional como una de las categorías de Bienes Inmuebles de Relevancia Local. "El Catálogo debe justificar la existencia o no de uno o varios NHT que presenten valores como para ser considerados BRL.

Para ser considerados como tal, deberán cumplir con la siguiente definición: "Son Núcleos Históricos Tradicionales, con la categoría de Bienes de Relevancia Local (NHT-BRL) aquellos ámbitos urbanos comprendidos en la delimitación urbanística y que además se caracterizan por componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica y/o una combinación de estas peculiaridades que guardan una relación entre sí por sus destacados valores patrimoniales en el ámbito local, comarcal o provincial. Estos espacios, a fin de diferenciarlos de los núcleos históricos tradicionales contemplados en la legislación urbanística, se denominarán NHT-BRL". Todo esto, que, si bien ya se podía concluir de lectura de la LPCV, se ha venido a explicitar en el artículo 3 del D 62/11.

El origen taifal del NHT coincide con el trazado que discurre alrededor del cerro de la ermita, uniendo la misma con el entorno de la plaza de la Constitució junto a la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol, edificada a principios del siglo XVI, mediante las calles Sant Pere, Alfarería y Ventós. Es precisamente en estas calles donde surge y se desarrolla la industria tradicional alfarera que fundamentará la historia urbana, social y económica de la población. En estas calles se desarrolla la tipología de «casas-taller» entre medianeras, muy modestas, a base de pequeñas parcelas agregadas de dos alturas con viviendas con cubierta inclinada de teja cerámica en las que se compatibilizaba la vida laboral y doméstica.

Estos obradores se establecieron en el centro histórico del pueblo, alrededor de la calle Ventós, ampliándose posteriormente en la calle Cantareries, paralela a la anterior. Esta zona del pueblo se encuentra muy cerca de la Fuente del Abrevadero, que data de 1699, y era conocida antiguamente como la font dels canterers, centro neurálgico de la vida urbana en esta época, a causa del intenso uso de agua que se hacía para decantar el barro, así como para el uso del lavadero.

Así, en la calle Ventós se pueden observar marcas dejadas sobre el enlucido de las paredes de los talleres artesanales. Se trata de conteros, líneas paralelas incisas con las que los trabajadores llevaban el control del volumen de piezas que se iban cargando en los carros. Por otro lado, el paso por estas estrechas calles de los carros cargados con madera para la cocción en los hornos, ha dejado en diferentes puntos señales de rasgado de la capa superficial de estuco de las fachadas, lo que permite imaginar el gran volumen de combustible necesario para proceder a realizar una

cocción en un horno árabe. En la calle paralela, denominada Alfarerías, se ubica la ermita de las Santas Justa y Santa Rufina, patronas protectoras del oficio.

Ante la necesidad de aumentar la producción y las instalaciones de los talleres, se produjo el paso de las casas-taller hacia un primer modelo de fábrica. De este modo, se desarrolló un nuevo modelo productivo especializado con tareas asignadas a diferentes operarios, que se complementaban, consiguiendo una cantidad de producción destacable en pequeñas fábricas que se fueron desarrollando a lo largo de la calle Teulerías y al norte de la calle Ventós, en las que se produce la separación del uso doméstico.

Un crecimiento urbano posterior se produce mediante la apertura de calles norte sur que generan una serie de manzanas longitudinales de pequeñas parcelas de tipología residencial de 1, 2 o 3 alturas, como son las áreas delimitadas por las calles Sant Ignaci, Carrer Canalejas, Petrel o el entorno de las calles San Ramón, de la Lloma o el Carrer de l'Horta, las cuales tenían un vínculo con el trabajo agrario, pues se implantaban cerca del entorno de huerta que circundaba la población.

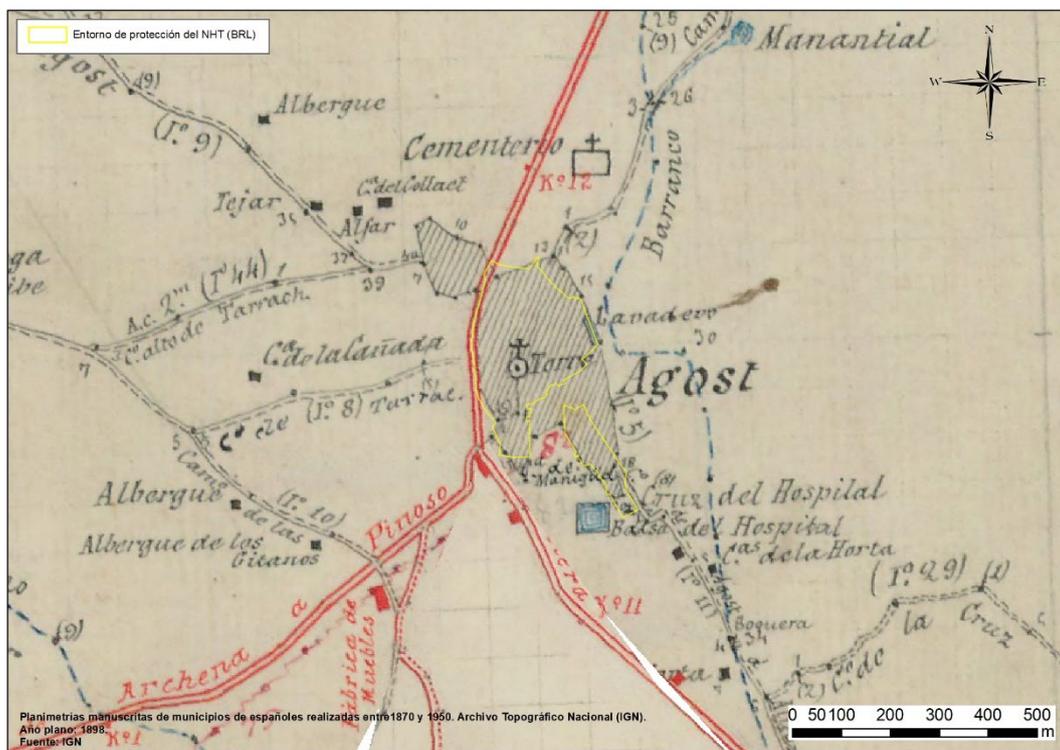
Esta evolución histórica y social se traduce en la configuración urbana y arquitectónica de este entorno del Núcleo Histórico tradicional de Agost, distinguiéndose los siguientes elementos tipológicos principales:

- Entorno urbano a los pies del cerro de la ermita, con un crecimiento lineal perimetral característico al mismo, de calles de trazado estrecho y escarpado que se adaptan a la orografía existente. Parcelas pequeñas y estrechas, con tipología de viviendas adosadas de dos alturas en su mayoría con patio trasero. Resueltas con cubiertas inclinadas de teja cerámica curva, lo cual tiene gran importancia visual desde el entorno de la ermita de San Pere y el Castillo. Presencia de la tipología de casa-taller.

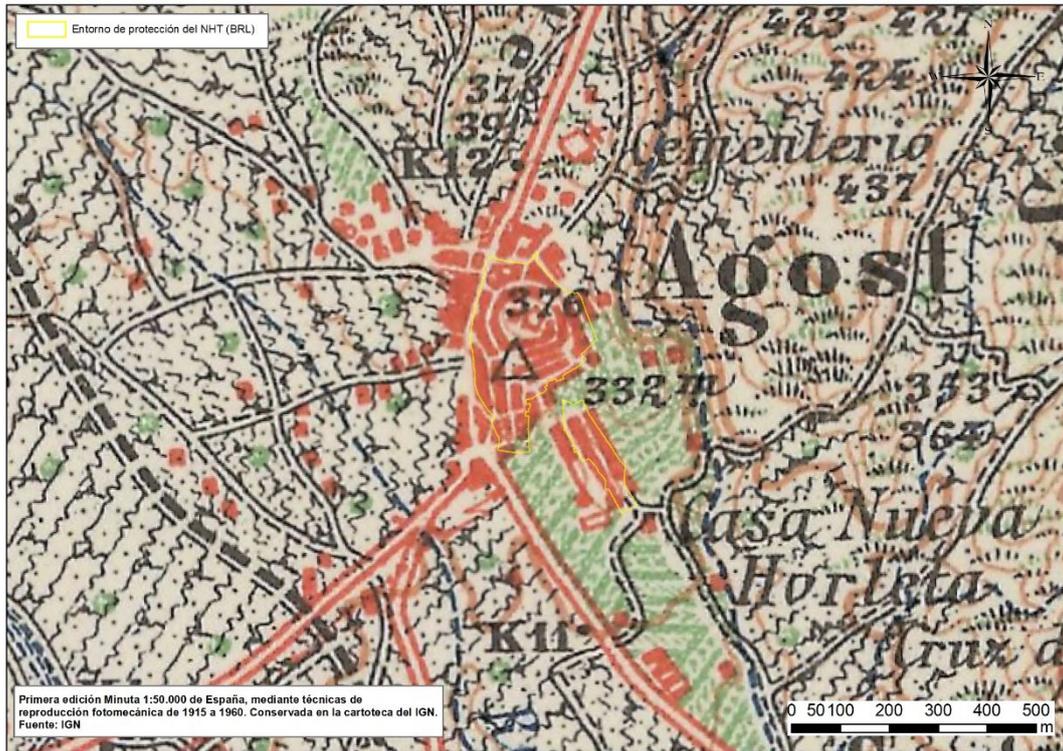
Podríamos distinguir otras áreas primigenias entre el entorno de las calles San Ignacio y Canalejas como crecimiento urbano natural hacia el sur y otro crecimiento lineal más diferenciado dirección sureste como es el desarrollado a lo largo de las calles San Ramón y la Lloma, cuyo eje al sur acababa en la desaparecida finca conocida como la Ermita de San Ramón y el "Hospital", que más tarde se transformaría en vivienda privada con grandes jardines. Este eje urbano servía como acceso principal a la población desde Alicante, entre tierras reconvertidas en huertos de cultivo, con balsas de recogida de agua para riego aprovechando las zonas más altas, como ya se puede apreciar en la planimetría manuscrita de 1898 adjunta, procedente del Archivo topográfico IGN.



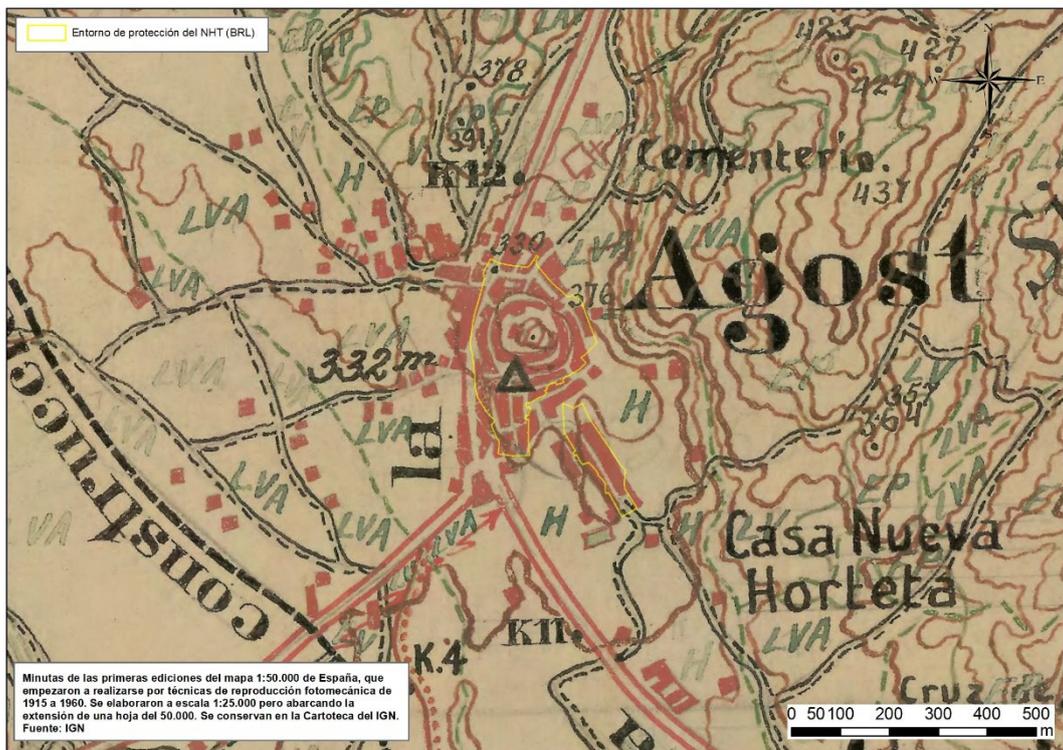
- Primeras fábricas pseudo-artesanales en el entorno de las calles Teulería y Ventós. Grandes parcelas con edificaciones lineales rematadas con cubierta cerámica inclinada a dos aguas y grandes espacios libres interiores para albergar zonas de secado de piezas o ubicación de balsas de decantación de la arcilla.
- Primer crecimiento de la trama urbana hacia el sur (s. XVI-XVII). Se trata del conjunto urbano de mayor homogeneidad espacial, ambiental y urbana. Este ámbito se caracteriza por una tipología de manzana algo más regular, con trazado de plazas y calles de mayor anchura. Viviendas de 2 o 3 plantas de altura, con cubiertas inclinadas de teja árabe, siguiendo algunas de ellas la distribución en altura de planta baja, planta noble y cambra superior.



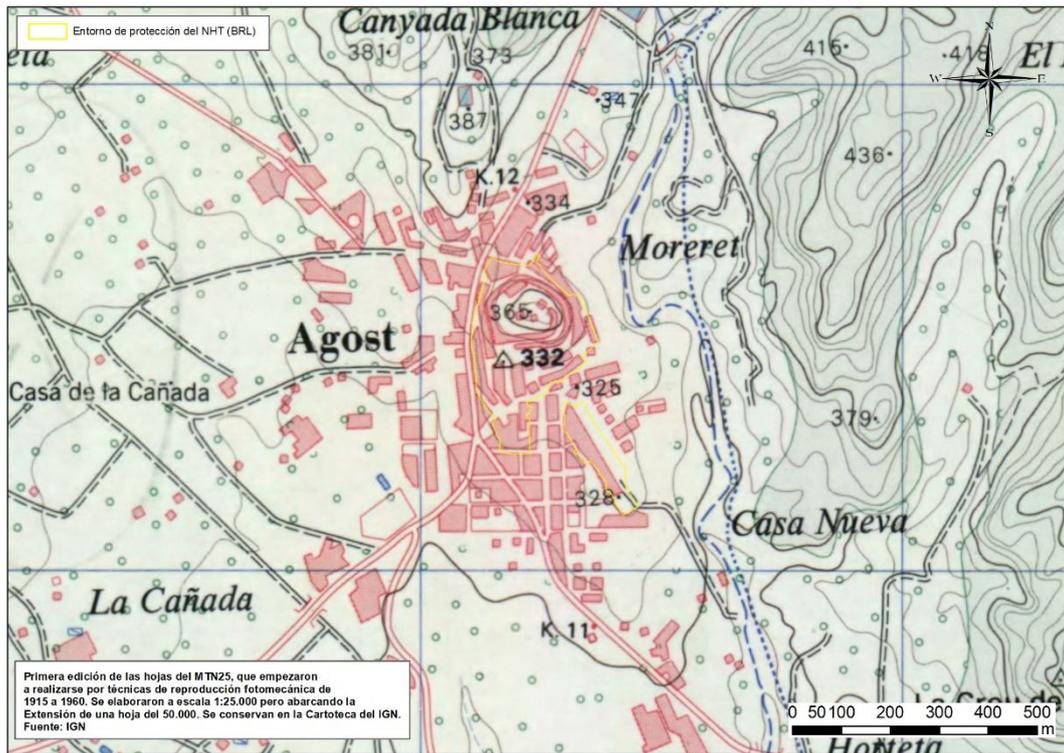
Img06. Planimetría manuscrita de Agost año 1898. Fuente: Archivo Topográfico Nacional (IGN)



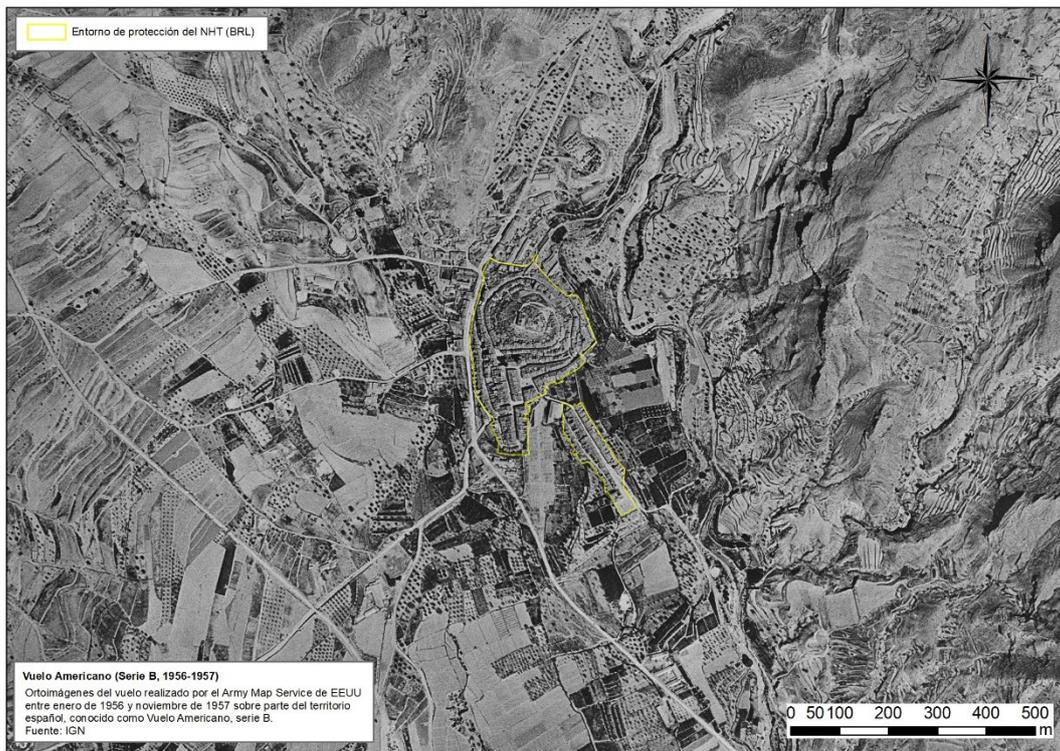
Img07. Minuta escala 1:50.000 de España. Edición mediante técnicas de reproducción fotomecánica de 1915 a 1960. Fuente: Archivo Topográfico Nacional (IGN)



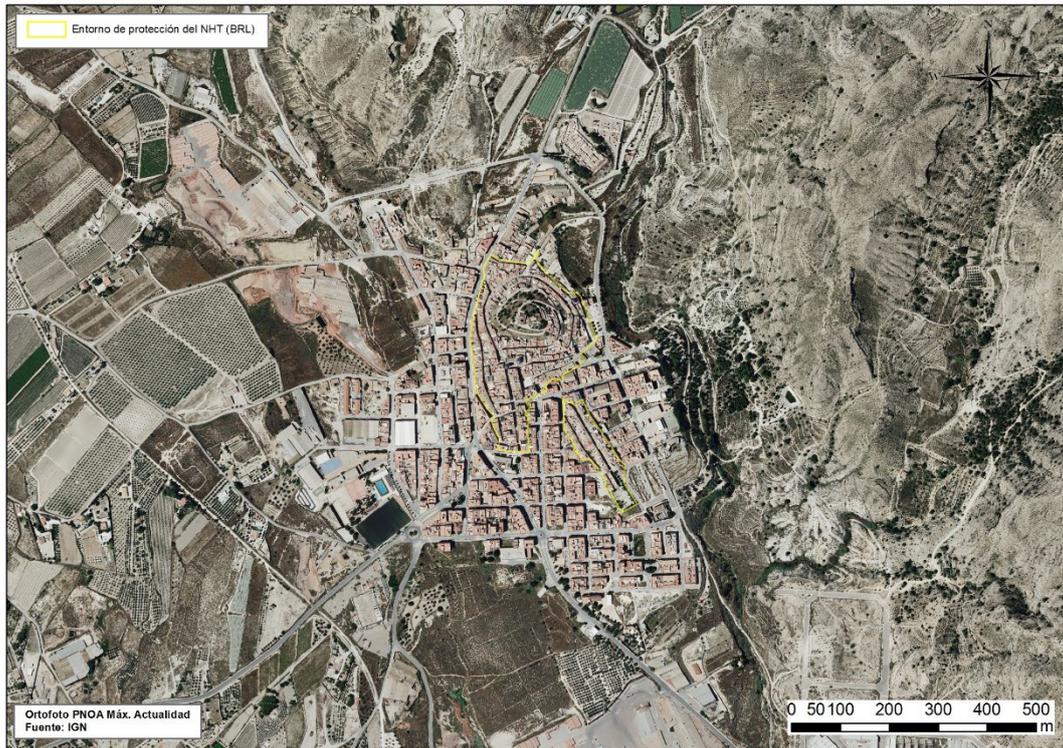
Img08. Minuta escala 1:50.000 de España. Edición mediante técnicas de reproducción fotomecánica de 1915 a 1960. Fuente: Cartoteca del Archivo Topográfico Nacional (IGN).



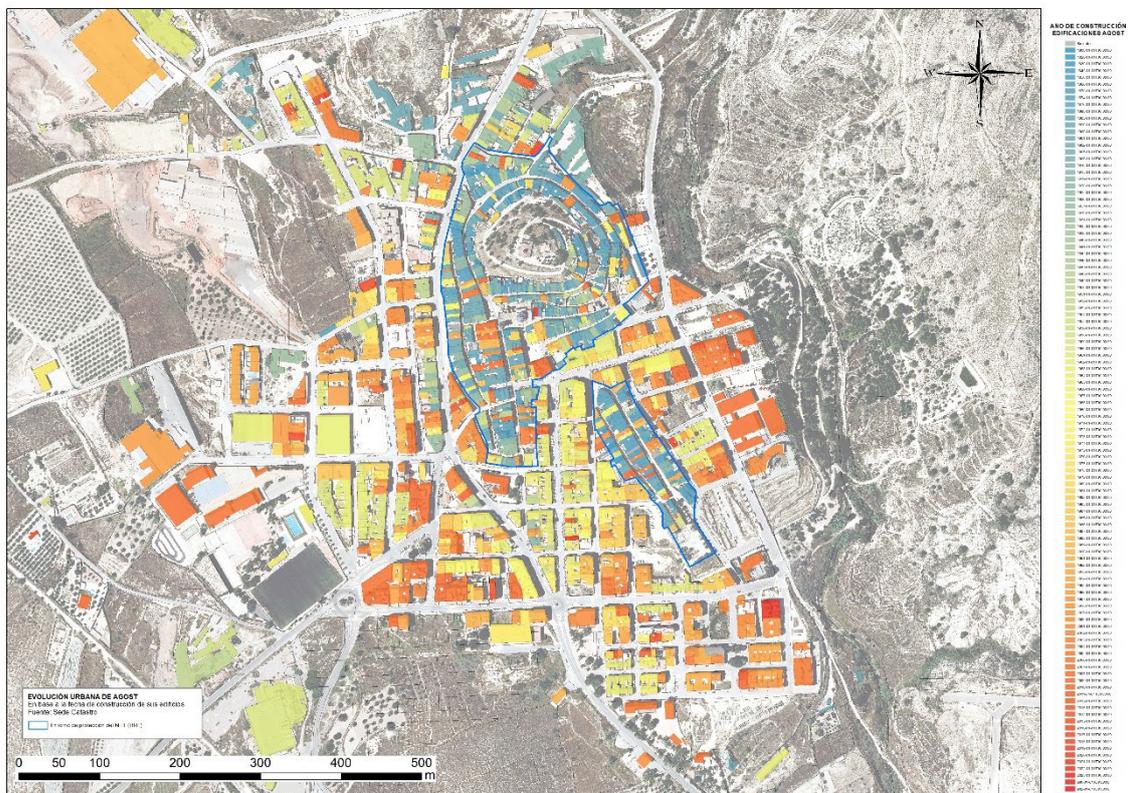
Img09. Primera edición de las hojas del MTN25, escala 1:25.000. Fuente: Cartoteca del Archivo Topográfico Nacional (IGN).



Img10. Ortoimagen Vuelo Americano, Serie B (1956-1957). Fuente: Cartoteca del Archivo Topográfico Nacional (IGN).



Img11. Ortoimagen reciente del núcleo de Agost (año 2024)



Img12. Plano con antigüedad de las parcelas catastrales del municipio con delimitación del ámbito del NHT.

6.1. Tipologías predominantes en el NHT-BRL.

A nivel de caracterización tipológica de los inmuebles del entorno, se ha llevado a cabo un minucioso análisis de las principales tipologías arquitectónicas tradicionales que conviven en el ámbito definido por el NHT-BRL.

Se trata de elementos de particular interés que, sin ser necesariamente bienes con protección alguna, crean el paisaje y el ambiente propios del Núcleo Histórico Tradicional de Agost, junto a aquellos otros bienes protegidos y de más relevancia arquitectónica, definiendo un espacio de calidad formal, espacial, material y etnológica que da como resultado el característico casco histórico de Agost.

Se trata fundamentalmente de viviendas tradicionales de tipología unifamiliar entre medianeras, con dos alturas, contando algunas de ellas con una planta superior de menor altura o cambra. Presentan huecos sencillos, la mayoría de ellas con composición asimétrica y sin correspondencia vertical de huecos. Tipología de cubierta inclinada de teja cerámica curva con pequeño alero volado. Algunos huecos de la primera planta presentan balcones volados con rejería de forja.

Estas tipologías de viviendas tradicionales que caracterizan la escena urbana del NHT quedan esquematizadas según las siguientes tipologías de fachada y detalladas en los planos adjuntos:

- **Vivienda-Taller alfarero:** Tipología de casa-taller caracterizadas por pequeñas parcelas agregadas de una o dos alturas con cubierta inclinada de teja cerámica en las que se compatibilizaba la vida laboral y doméstica.

- **Tipología vivienda tradicional 01.**

- **Tipología vivienda tradicional 02.**

- **Tipología vivienda tradicional 03.**

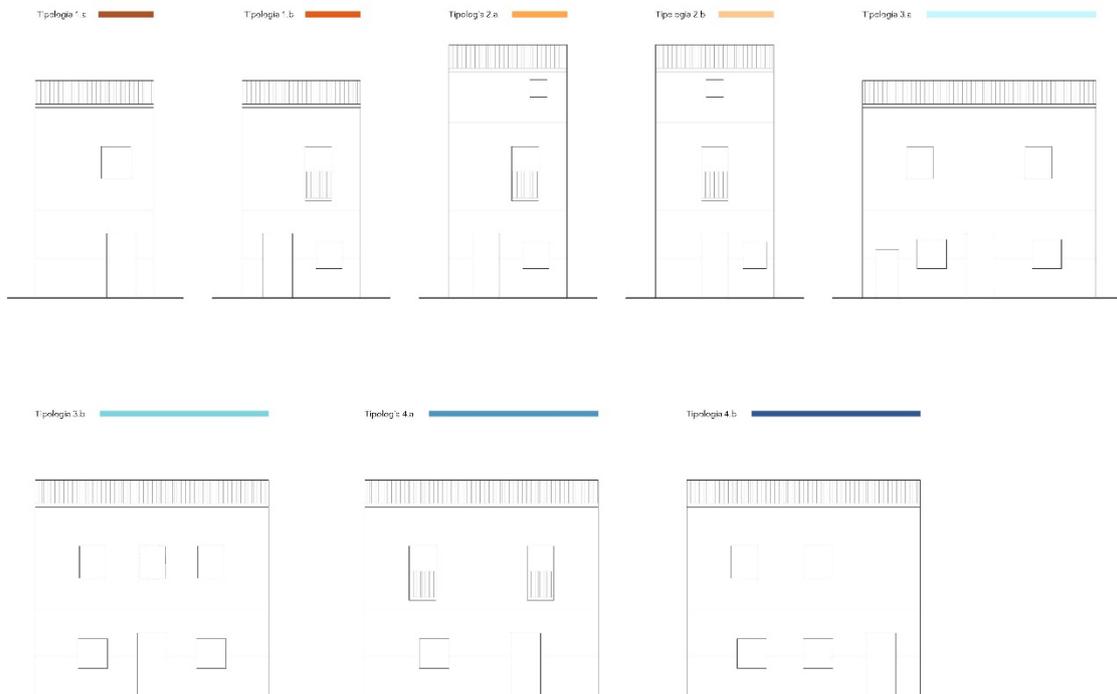
- **Tipología vivienda tradicional 04.**

- **Tipología vivienda tradicional 05.**

- **Tipología vivienda tradicional 06.**

- **Tipología vivienda tradicional 07.**







6.2 Delimitación gráfica de los límites del NHT.

Para la delimitación del NHT se han tenido en cuenta los siguientes documentos gráficos y consideraciones:

- Análisis de la evolución urbana de la población a través de un estudio pormenorizado de las planimetrías y cartografías existentes, así como textos y descripciones de la evolución histórica, económica y social, y a través de un estudio profundo de las tipologías arquitectónicas existentes en la población.
- Detección de los inmuebles impropios distinguiendo entre graves (alturas, ...) y leves (elementos de fachada...) justificando los criterios utilizados.
- Entorno de afección del NHT-BRL, especificado en la ficha individualizada del mismo, en virtud del artículo 50 LCPV: Análisis y justificación del mantenimiento de la silueta paisajística, y de que las zonas urbanísticas colindantes no inciden negativamente sobre la misma.
- Mención expresa del cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.2.a) (art. 8.2 D62111): Análisis y justificación del mantenimiento de las alineaciones, las parcelas y la edificabilidad tradicional.
- Régimen de intervención (Normativa) urbanística que se propone para el NHT-BRL. De acuerdo con el art. 46.1 de la LPCV, la normativa de protección del NHT-BRL se desarrollará conforme a los criterios de protección de los Conjuntos Históricos del art. 39 de la LPCV. El D 62/11 especifica

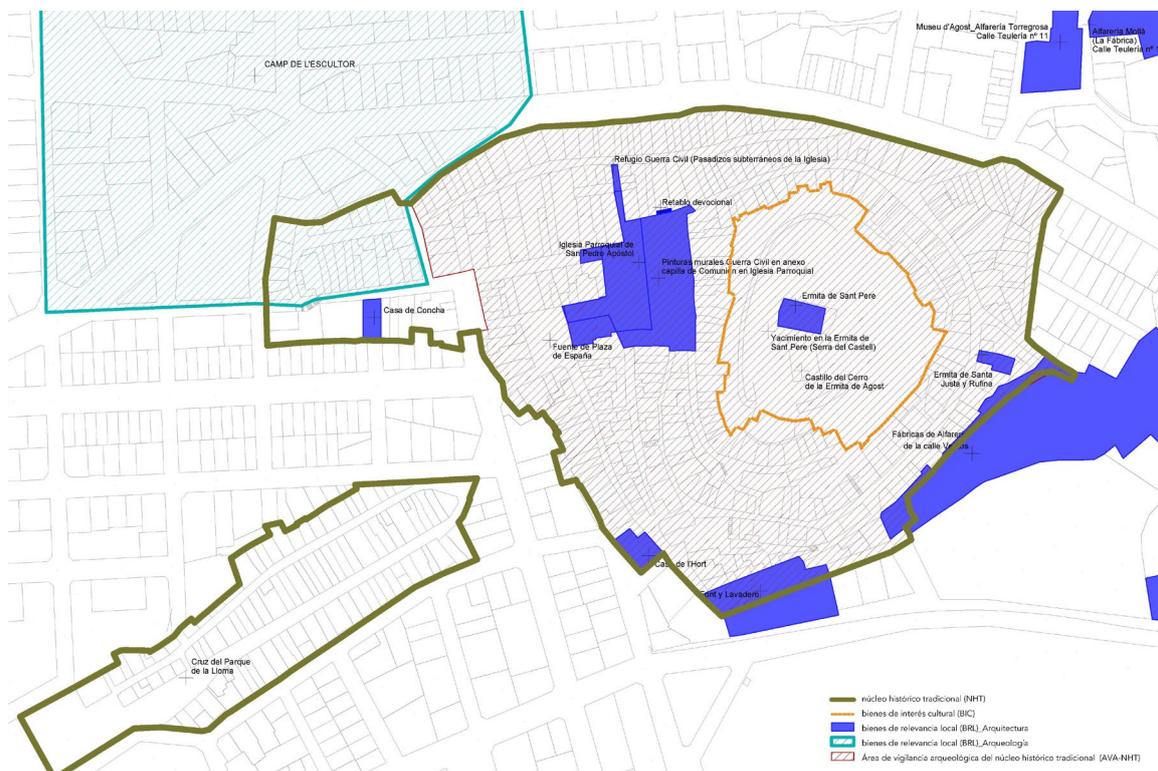
estos criterios para el NHT-BRL en su artículo 8. A continuación se incide en algunos de los aspectos que dicha Normativa deberá regular:

Régimen de intervención para cada una de las tipologías tradicionales. Cada uno de los solares o inmuebles del NHT-BRL, a los efectos de rehabilitaciones, ampliaciones o sustituciones que se pretendan realizar, deberán tener asignada al menos una tipología. En la medida de lo posible se debe establecer un criterio de intervención, en función de la tipología predominante. Este régimen de intervención deberá recoger lo establecido en el artículo 39.2.g segundo epígrafe.

Régimen de intervención en inmuebles impropios. Distinguiendo entre leves y graves. De forma que se establezca cuando sobre un inmueble impropio se deben realizar las labores necesarias para que deje de serlo, pasando esta edificación a cumplir con los parámetros que establece la normativa para la tipología asignada a la parcela donde se encuentra ubicado.

-Cautelas arqueológicas. Se deberá generar un Área de Vigilancia Arqueológica, en caso de ser necesaria y determinar la normativa de aplicación en la misma. La delimitación de dicha área puede no coincidir exactamente con la del NHT Bien de Relevancia Local. Cualquier delimitación deberá ser justificada. El Área de Vigilancia Arqueológica dentro del NHT Bien de Relevancia Local no tendrá la consideración genérica de Espacio de Protección Arqueológica (BRL).

Los inmuebles con interés patrimonial específico BRL y edificaciones que cuentan con protección específica dentro de la delimitación del NHT son:



Agost, a 5 de junio de 2024

Luis Rubiato Brotons
Arquitecto Colegiado
6.050 del COACV

José Amorós González
Arquitecto Colegiado
12.395 del COACV

Juan José Mataix Albiñana.
Arqueólogo. Colegiado nº 3.376
Colegio oficial de doctores y licenciados
en Filosofía y Letras y en Ciencias de
Alicante

7.- PLANOS GENERALES DE UBICACIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES EN EL TÉRMINO DE AGOST (en la copia digital).

- 7.1.- Plano de localización de todos los elementos patrimoniales inventariados (PNOA - Georreferenciado)
- 7.2.- Plano de localización de BIC y BRL (PNOA – Georreferenciado)
- 7.3.- Plano de localización de BC y AVA (PNOA – Georreferenciado)

B. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA.

8.- FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE BIC Y BRL: CATÁLOGO DE PROTECCIONES SECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL (en la copia digital).

9.- FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE BC Y AVAS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA SEGÚN CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LA LEY 4/1998 DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO (en la copia digital).

10.- PROPUESTA DE NORMATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGOST PARA SU INCLUSIÓN EN LA NORMATIVA GENERAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Artículo 1.- Inmuebles catalogados

El presente Catálogo de Protecciones contempla los bienes que integran el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano -los Bienes de Interés Cultural (BIC) y los Bienes de Relevancia Local (BRL)- y los no inventariados, entendiéndose por tales aquéllos que no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores, tales como los Bienes Catalogados (BC) y las Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA).

Se considera, conforme a lo normativa de aplicación, de interés social la conservación y restauración de los bienes que integran el patrimonio cultural catalogado.

Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será, en su integridad, el comprendido en el término municipal de Agost, indistintamente de la clasificación del suelo estipulada en el instrumento de planeamiento vigente en el tiempo o en el espacio.

Artículo 3.- Competencia para su declaración

3.1 La declaración de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural se lleva a cabo mediante decreto del Consell, atendiendo a su clasificación como:

- a) Monumento
- b) Conjunto Histórico
- c) Jardín Histórico
- d) Espacio Etnológico
- e) Sitio Histórico
- f) Zona Arqueológica
- g) Zona Paleontológica
- h) Parque Cultural.

La declaración de interés cultural de un inmueble y los entornos de protección que puedan corresponderles, determina la obligación de incluirlo en la ordenación estructural del planeamiento y en el correspondiente Catálogo con el grado de protección adecuado.

3.2 Corresponde al Ayuntamiento la selección de los Bienes Inmuebles de Relevancia Local. Tales bienes y su normativa de protección forman parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal.

La aprobación o modificación definitiva de los Catálogos que incluyan bienes inmuebles calificados de relevancia local determinará la inscripción de dichos bienes en la Sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural, atendiendo a las siguientes categorías:

- a) Monumento de Interés Local
- b) Núcleo Histórico Tradicional
- c) Jardín Histórico de Interés Local
- d) Espacio Etnológico de Interés local
- e) Sitio Histórico de Interés Local
- f) Espacio de Protección Arqueológica
- g) Espacio de Protección Paleontológica

La inclusión de un Bien de Relevancia Local en el Inventario General se comunicará al Registro de la Propiedad para su constancia en el mismo.

Artículo 4.- Definiciones

A los efectos de las presentes normas se entiende por:

- Proyecto de intervención: todo proyecto de obras o instalaciones que tenga por objeto actuar en un bien incluido en este catálogo, cualquiera que sea su objeto y alcance, ya se trate de labores de mantenimiento, rehabilitación, restauración, acondicionamiento o eliminación, en los términos expuestos en el artículo 7.
- Licencia de intervención: licencia urbanística que, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación aplicable, es preceptiva para cualquier intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra. Es por tanto exigible para cualquier intervención sobre los bienes incluidos en este catálogo.
- Entorno de afección: el ámbito territorial que constituye el área de influencia del bien protegido, sobre la que debe ejercerse la tutela de la administración, a fin de que las intervenciones que se proyecten en él no afecten a la percepción del bien y sus valores.

Artículo 5.- Alcance normativo de las presente normas

Las licencias de intervención se ajustarán a las prescripciones del Catálogo y del planeamiento vigente. En caso de discordancia con los actuales instrumentos de ordenación, primarán las determinaciones contenidas en cada una de las fichas individualizadas. Si estas impidiesen la materialización de toda o parte de la edificabilidad reconocida por aquellos, los propietarios podrán compensar el defecto en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Única de las presentes normas.

Artículo 6.- Grados de protección general.

A los efectos del Catálogo, se identifican los siguientes grados de protección, que se verán reflejados en la Ficha correspondiente:

–**Integral**, cuando los valores apreciados se presentan de manera generalizada en el elemento o conjunto, lo que supone que la mayoría de sus componentes principales tienen interés de cara a su conservación y, además, poseen un carácter material.

Podrá haber algún componente, además de los anteriores que presente interés para la conservación de carácter ambiental o tipológico. Los componentes caracterizados como irrelevantes o impropios deberán por tanto ser minoría.

–**Parcial**, cuando los valores apreciados se presentan solo en algunas partes del elemento o conjunto catalogado, lo que supone también que solo algunos de los componentes principales de carácter material tendrán interés para su conservación. Otros componentes pueden tener interés desde el punto de vista ambiental o tipológico y el resto, o bien carecen de interés (son irrelevantes) o constituyen elementos impropios.

–**Ambiental**, cuando lo que se pretende conservar del elemento o conjunto no es ningún componente material concreto, sino algunas de sus características morfológicas que forman parte de la escena o ambiente rural o urbano, según se percibe desde el espacio público. Ello supone que debe tener algún componente de interés con ese carácter y no tener ningún componente de interés de carácter material, en cuyo caso sería protección general parcial.

–**Tipológica**, cuando lo que se pretende conservar, de manera análoga a la protección anterior, son algunas características tipológicas del elemento o conjunto.

Artículo 7.- Niveles de intervención sobre los bienes catalogados.

Los niveles y condiciones de intervención admitidos sobre los bienes catalogados son los establecidos en las presentes normas y en cada una de las fichas individualizadas del Catálogo.

Los proyectos de intervención sobre los bienes catalogados, cualquiera que sea su alcance, se redactarán teniendo en cuenta el informe previo emitido por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 14 de las presentes normas, y distinguirán en cada caso, de forma detallada, las actuaciones previstas sobre cada uno de los componentes del inmueble, ya sean de mantenimiento, rehabilitación, restauración, acondicionamiento o eliminación, atendiendo al contenido que a cada una de ellas atribuye el Anexo VI del TRLOTUP.

Toda intervención sobre un bien catalogado evitará adosar construcción alguna al mismo, de modo que pueda alterar su imagen original e integridad, salvo que, excepcionalmente, se exima del cumplimiento de esta condición, a aquellas intervenciones previamente admitidas por la aprobación de un Estudio de Detalle descriptivo de la alternativa propuesta. De igual modo se procederá en los casos de sobre-elevaciones permitidas que no se ajusten a los criterios que se recogen en las presentes normas.

Artículo 8.- Usos.

Los Bienes de Interés Cultural se registrarán, en cuanto a su uso, por el Plan Especial que les sea de aplicación. A los Bienes de Interés Cultural, en ausencia de Plan Especial, a los Bienes de Relevancia Local, y a los inmuebles catalogados no inventariados, les serán de aplicación los propios que afecten a la clasificación y calificación del suelo en que se ubiquen, siempre que no resulten manifiestamente incompatibles con su adecuada conservación o, en su caso, con la de su entorno de afección.

Cualquier cambio de uso de los bienes inventariados deberá ser comunicado previamente, por escrito, a la Consellería competente en materia de cultura. Tratándose de bienes declarados de interés cultural será necesaria la autorización previa de la Conselleria en los términos del artículo 36.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 9.- Normas comunes de protección.

Será de aplicación común a todos los bienes incluidos en el presente Catálogo las siguientes normas de aplicación genérica:

- En las zonas o entornos sujetos a protección ambiental o en los edificios catalogados solo pueden realizarse las obras expresamente autorizadas por la licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal.
- A fin de preservar la imagen de los inmuebles catalogados y mantener su coherencia con el entorno urbano, queda expresamente prohibida la publicidad exterior en cualquiera de sus formatos y soportes de fijación o mástiles, vallas, paneles, carteles, lonas, toldos...
- Únicamente se permitirán los rótulos que identifiquen el bien, la titularidad del mismo o la actividad o actividades que se desarrollen en su interior, siempre que no limiten la visualización de los elementos arquitectónicos principales, y queden integrados en el conjunto de la edificación, de manera que no resten, de modo alguno, relevancia o protagonismo al conjunto. Para conseguirlo, deberán emplearse materiales y colores que armonicen con el conjunto de la edificación.
- Queda expresamente prohibida la instalación de letreros y montajes luminosos. En su lugar, se utilizará iluminación indirecta o diferida, cuya adecuación deberá ser, preceptivamente, informada favorablemente por los servicios técnicos municipales.
- Toda instalación urbana eléctrica, telefónica o de cualquier otra naturaleza se canalizará de forma subterránea. Queda expresamente prohibido el tendido de redes aéreas o adosadas a las fachadas. Las antenas de telecomunicación y dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o de parte del conjunto.
- Las normas de protección serán de aplicación a la totalidad de la parcela en que se ubique el bien catalogado.
- Los propietarios de los bienes inventariados están obligados a proporcionar a la Conselleria competente en materia de cultura y al Ayuntamiento toda información que les sea requerida sobre el estado de tales bienes y el uso que se les estuviera dando, así como a facilitar su inspección y examen a los efectos previstos en la Ley del patrimonio cultural valenciano.

Artículo 10.- Entornos de afección.

10.1 Los entornos de afección serán los fijados en la resolución que declare los Bienes de Interés Cultural o, en su caso, en el plan especial redactado en cumplimiento del artículo 39 de la LPCV; y, en su defecto, los resultantes de la aplicación de la Disposición Transitoria de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Hasta la aprobación del correspondiente plan especial de protección, en los entornos de protección de los bienes de interés cultural la Conselleria competente en materia de cultura autorizará las actuaciones de trascendencia patrimonial que así se determinen en la normativa provisional de protección contenida en la declaración, cuando exista, y que en todo caso incluyen las relativas a obras de nueva planta, de demolición, de ampliación de edificios existentes; y las que conlleven la alteración, cambio o sustitución de la estructura portante y/o arquitectónica y del diseño exterior del inmueble, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales.

También requerirán de autorización las actuaciones de urbanización de los espacios públicos que sobrepasen su mera conservación y/o reposición, y la instalación de antenas y dispositivos de comunicación.

Se entiende por intervenciones carentes de trascendencia patrimonial, y por tanto no requieren de la autorización previa de la Conselleria competente en materia de cultura, las habilitaciones interiores de los inmuebles que no afecten a su percepción exterior y aquellas que se limiten a la conservación, reposición y mantenimiento de elementos preexistentes, sean reversibles y no comporten alteración de la situación anterior.

Una vez aprobado definitivamente el plan especial de protección, no será necesaria la citada autorización, salvo para aquellas intervenciones y para aquellos ámbitos en que la Generalitat haya establecido, expresamente, su necesidad.

10.2 Los entornos de afección de los Bienes de Relevancia Local son los establecidos en el Catálogo, excepto para los yacimientos arqueológicos en los que se considerará como entorno de protección el mismo límite del yacimiento. En caso de no estar delimitado, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, y como mínimo se entenderá que afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.

Para permitir la adecuada percepción del Bien de Relevancia Local y conseguir la mejor calidad del espacio circundante, cualquier intervención en los espacios públicos incluidos en los entornos de protección deberá:

- a) Primar el uso peatonal frente a la circulación rodada, evitando el estacionamiento de vehículos.
- b) Adecuar la urbanización, actuando en pavimentos, jardinería, mobiliario urbano y alumbrado.

c) Minimizar la presencia de mobiliario urbano, y, en concreto, de los elementos relacionados con la recogida y almacenamiento de residuos.

d) Evitar adosar cualquier elemento de urbanización, y en concreto de alumbrado público, a las fachadas del Bien de Relevancia Local.

e) En estos ámbitos, el Ayuntamiento velará por que se respeten los tipos edificatorios tradicionales, así como el cromatismo, materiales y disposición de huecos cuando se trate de zonas urbanas y garantizará la preservación del paisaje rural tradicional cuando se trate de ámbitos rústicos, evitándose en todo caso que la situación o dimensiones de las edificaciones o instalaciones perturben su contemplación.

10.3 En los entornos de afección de los BIC y BRL, se admitirán declaraciones responsables para la ejecución de obras, cuando no afecten a bienes catalogados ni al aspecto exterior de las construcciones, edificios e instalaciones de cualquier tipo.

Artículo 11.- Demolición.

La demolición de edificios sujetos a licencia de intervención solo podrá autorizarse mediante esta y solo si fuese imposible la conservación o si la catalogación no obedeciese al valor intrínseco de la construcción, sino a su mera importancia ambiental. En este caso, la licencia podrá autorizar la sustitución del edificio, a ser posible parcial, bajo condiciones especiales.

Los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano - bienes de interés cultural y bienes de relevancia local- no podrán derribarse, total o parcialmente, mientras esté en vigor su inscripción en el Inventario. Si ésta quedare sin efecto, sólo podrá otorgarse licencia de demolición, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística, previa la exclusión del inmueble del Catálogo.

Artículo 12.- Pérdida o destrucción de elementos catalogados.

Cuando por cualquier circunstancia resulte la pérdida o destrucción de un inmueble o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación.

Artículo 13.- Licencias y autorizaciones municipales.

13.1 Están sujetos a licencia urbanística, en los términos establecidos por el artículo 232 del TRLOTUP, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación aplicable, los actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra. No se admitirán declaraciones responsables en relación a obras en los bienes que hayan sido objeto de catalogación.

13.2. El Ayuntamiento no otorgará licencias ni dictará actos equivalentes, que habiliten actuaciones de edificación y uso del suelo relativas a inmuebles declarados de interés cultural, o a sus entornos, sin que el interesado haya acreditado, previamente, la obtención de la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura, cuando sea preceptiva conforme

a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. En ningún caso se concederán licencias condicionadas a la posterior obtención de las anteriores autorizaciones.

13.3. El Ayuntamiento comunicará a la Conselleria competente en materia de cultura, las licencias y permisos urbanísticos y de actividad que afecten a bienes sujetos a tutela patrimonial, dentro de los diez días siguientes a su concesión. Tratándose de Monumentos, Jardines Históricos y Espacios Etnológicos, de inmuebles comprendidos en sus entornos y de bienes inmuebles de Relevancia Local la comunicación se hará de forma simultánea a la notificación al interesado. También se comunicarán las declaraciones responsables ambientales y las comunicaciones que afecten a bienes de relevancia local.

13.4 De acuerdo con cuanto establece el artículo 3.3 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana, el régimen prevenido en la legislación de protección patrimonial es de aplicación a las licencias ambientales, a las declaraciones responsables y a las comunicaciones de actividades inocuas, de modo que, con la documentación requerida en cada caso por la legislación sectorial, se acreditará, según proceda, la obtención de la autorización de la Conselleria en materia de cultura o el justificante de haberle comunicado, previamente, el cambio de uso, a los efectos prevenidos en el artículo 18.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

13.5 Del mismo modo, se acreditará la autorización previa de la Conselleria o el justificante de haberle comunicado el cambio de uso, en los expedientes regulados en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

13.6. Excepcionalmente, y por motivos de interés público acreditados en el expediente, previa emisión de informe técnico por el órgano responsable, el ayuntamiento podrá otorgar licencias de apertura, previo informe favorable del órgano autonómico competente en materia de espectáculos, en edificios inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o en el presente Catálogo de Protecciones, cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, siempre que quede garantizada la seguridad y salubridad del edificio y la comodidad de las personas y se disponga del seguro exigido por la Ley 14/2010, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Artículo 14.- Licencias municipales para excavaciones o remociones de tierra con fines arqueológicos o paleontológicos.

Están sujetas a licencia municipal todas las actuaciones arqueológicas o paleontológicas que impliquen remoción o excavación de tierras. Previamente a su concesión, el promotor acreditará la obtención de la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura. El otorgamiento de la licencia se comunicará a la Conselleria simultáneamente a su notificación al interesado.

Artículo 15.- Actuaciones en Zonas y Espacios de Protección y en Áreas de Vigilancia Arqueológica o Paleontológica.

15.1. Previamente a la realización de obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, en Zonas, Espacios de Protección, y Áreas de Vigilancia Arqueológicas o Paleontológicas, el promotor llevará a cabo, a su costa, un estudio sobre los efectos que aquellas pudieran causar en los restos de esta naturaleza. El Ayuntamiento remitirá un ejemplar del estudio a la Conselleria competente en materia de cultura, que determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica previa a cargo del promotor.

En caso de que fuera necesaria, una vez realizada, la Conselleria fijará, a través de la correspondiente autorización administrativa, las condiciones a que deba ajustarse la obra, intervención o actividad que se pretenda realizar.

El Ayuntamiento no concederá ninguna licencia en los casos señalados en el apartado anterior sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo arqueológico y paleontológico y se haya obtenido la autorización de la Conselleria competente en materia cultura.

La autorización de cualquier clase de actuaciones arqueológicas o paleontológicas determinará para los beneficiarios la obligación de comunicar sus descubrimientos a la Conselleria competente en materia de cultura, en el plazo de treinta días, y a entregar los objetos obtenidos al museo o institución que señale la propia Conselleria.

15.2. Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológicas o paleontológicas aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65 de la LPCV, cuyo régimen se aplicará íntegramente.

Artículo 16.- Conservación de los edificios.

Sin perjuicio de la obligación genérica a la que alude el artículo 21 de las presentes normas, y del resto de normativa que sea de aplicación a dichos supuestos, los propietarios de construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio.

Los propietarios de los edificios y los demás obligados según la legislación estatal de suelo deben sufragar el coste de las obras de conservación y rehabilitación que dichas construcciones requieran hasta el importe determinado por el límite del deber normal de conservación.

Se entiende que las obras mencionadas en el párrafo anterior exceden del límite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, realizada con las condiciones imprescindibles para autorizar su ocupación. Si no se trata de un edificio, sino de otra clase de construcción, dicho límite se cifrará, en todo caso, en la mitad del coste de erigir o implantar una nueva construcción de iguales dimensiones, en condiciones de uso efectivo para el destino que le sea propio.

Artículo 17.- Órdenes de ejecución.

17.1. De acuerdo con el régimen establecido por la legislación urbanística para los edificios catalogados las órdenes de ejecución supondrán el deber del propietario de solicitar la licencia de intervención en el plazo que, expresamente se le indique, que no podrá superar los seis meses, con la salvedad de los supuestos prevenidos en el presente artículo, y en los de amenaza de ruina inminente. Estos últimos se regirán por cuanto establece el artículo 203 TRLOTUP.

17.2. La orden de ejecución sustituirá el informe previo en orden a delimitar el grado de protección del edificio, componentes protegidos, y las obras que, en consecuencia, debe acometer el propietario; y podrán conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.

17.3. Las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación se ajustarán estrictamente a las determinaciones establecidas en el Catálogo.

17.4. Cuando el mal estado de algún o algunos elementos de un edificio catalogado supongan peligro para sus habitantes y/o para terceros, sin amenazar la ruina inminente de la totalidad del inmueble o de una parte significativa del mismo, el Ayuntamiento ordenará a sus propietarios la realización de las medidas de protección adecuadas para garantizar la seguridad, y la ejecución de las obras que considere imprescindibles, las cuales, en la medida de lo posible, serán compatibles con la futura rehabilitación y reposición del inmueble a su estado anterior. La orden concederá un plazo que estará en razón a la magnitud de las mismas.

Las medidas que se adopten no podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias. Si estas afectaran a elementos protegidos, se documentarán convenientemente, a fin de facilitar su futura restitución.

Si se tratara de un bien declarado de interés cultural, el Ayuntamiento lo comunicará inmediatamente a la Conselleria competente en cultura, que deberá resolver con la urgencia precisa y en todo caso en el plazo de setenta y dos horas, señalando las condiciones a las que haya de sujetarse la intervención.

No será precisa la autorización de la Conselleria para la adopción por parte de las medidas excepcionales de protección, tales como los apeos o apuntalamientos que hayan de aplicarse con carácter inmediato y no lleven aparejada la realización de demoliciones. En estos supuestos, no será necesario solicitar licencia de intervención, pero la orden exigirá, en todo caso, la ejecución de las obras bajo dirección técnico facultativa.

Una vez asegurado el edificio, cuando proceda, el ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras de reparación, conservación o rehabilitación del inmueble, de acuerdo con cuanto establece el párrafo 1.

17.5. En el supuesto de incumplimiento de la orden de ejecución se procederá de acuerdo con cuanto establece el artículo 192.5 TRLOTUP. Sin perjuicio de que, legalmente, podrá optarse por cualquiera de las medidas reguladas en el precepto, se dará prioridad a la ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber de conservación, y a la imposición de multas coercitivas, que se destinarán, preferentemente, a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

Artículo 18.- Amenaza de ruina inminente y ruina legal.

18.1. Cuando la amenaza de una ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado, el ayuntamiento podrá acordar las medidas que estime necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad del edificio, y ordenar el desalojo o adoptar las medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños en los bienes públicos o a las personas. Salvo que la situación de peligro lo impidiese o no lo aconsejara, concederá a las personas obligadas el plazo imprescindible para llevar a cabo las obras, bajo dirección facultativa; y en caso de incumplimiento, procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación.

Si se tratara de un inmueble declarado de interés cultural y siempre que el estado del edificio lo permitiera, el ayuntamiento lo comunicará a la Conselleria en materia de cultura, que deberá resolver con la urgencia precisa y, como máximo, en el plazo de setenta y dos horas, señalando las condiciones a las que haya de sujetarse la intervención.

No será precisa la autorización de la Conselleria para la adopción por parte del ayuntamiento de medidas excepcionales de protección, tales como los apeos o apuntalamientos que hayan de aplicarse con carácter inmediato y no lleven aparejada la realización de demoliciones. Excepcionalmente, cabrá ordenar la demolición, cuando esta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios.

18.2. La adopción de las medidas cautelares dispuestas por el ayuntamiento para evitar la ruina inminente no presupone la declaración de la situación legal de ruina, pero determinan el inicio del procedimiento para su declaración de acuerdo con lo establecido en el TRLOTUP y la incoación de un procedimiento contradictorio al objeto de determinar el eventual incumplimiento, por parte del propietario, del deber de conservación y rehabilitación de la edificación.

Si la situación legal de ruina se declara respecto a un edificio catalogado, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La administración podrá concertar con el propietario su rehabilitación. En defecto de acuerdo, puede ordenarle que la efectúe, otorgándole la correspondiente ayuda.

En caso de incoarse un expediente para la declaración de la situación legal de ruina de un inmueble declarado de interés cultural o bien de relevancia local, la Conselleria competente en cultura intervendrá como interesada. El expediente deberá ser sometido a información pública por plazo de un mes a los efectos prevenidos en el artículo 5.3 de la LPCV.

Art. 19. Definiciones de las obras en los edificios.

Las obras en los edificios corresponden a las siguientes definiciones:

Obras en los edificios: Son aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, excepto la salvedad indicada para las obras de Reestructuración y Ampliación. Según afecten al conjunto del edificio, o a alguno de los locales o piezas que lo integran, tienen carácter de total o parcial.

Se incluyen en este grupo los siguientes tipos de obras, que pueden darse de modo individual o asociadas entre sí:

a) Obras de restauración: A los efectos de aplicación se refieren básicamente a edificios catalogados, o con algún tipo de protección, son operaciones altamente especializadas y su objetivo es preservar y revelar el valor estético e histórico de la edificación o parte de la misma y se basa en el respeto por el original. Las actuaciones de restauración requerirán de proyecto de intervención previo para aprobar el alcance y contenido del mismo. En las obras de restauración, conforme al Anexo VI del TRLOTUP, pueden darse los siguientes tipos de actuación:

* Mantenimiento: cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.

* Rehabilitación: cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.

* Restauración: cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.

* Acondicionamiento: cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para minorar el impacto sobre otros componentes que se pretenden conservar.

* Eliminación: Cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de componentes que se pretenden conservar.

b) Las obras de conservación son aquellas cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, sin alterar su estructura y distribución.

Las actuaciones de conservación, a los efectos de aplicación de estas NN.UU., se integran en los grupos siguientes:

b1) Obras de mantenimiento. Las obras que tienen por finalidad conservar la edificación en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura ni distribución, pero si la mejora de sus instalaciones básicas.

b2) Obras de consolidación. Aquellas con las que se pretende el refuerzo y/o sustitución puntual de algún elemento estructural del edificio dañados, para asegurar la estabilidad del mismo o sus condiciones básicas de uso, salvo que se pretenda la sustitución de cubiertas o elementos portantes completos, que se considerarán obras de reestructuración

c) Obras de reestructuración: Son las que afectan a los elementos básicos, incluso los estructurales, del edificio causando modificaciones en su morfología. En función del ámbito e intensidad de las obras, se distinguen:

c.1) Obras de reestructuración parcial: Las obras se realizan sobre parte de los locales o plantas del edificio y no llegan a suponer la destrucción total del interior del mismo.

c.2) Obras de reestructuración total: Cuando la obra afecta al conjunto total del edificio, llegando incluso al vaciado interior del mismo. Este tipo de obras se ha de sujetar al régimen de obras de nueva planta, salvo en aquellos preceptos que sean de imposible cumplimiento a consecuencia del mantenimiento de los planos de fachadas y cubiertas.

d) Obras exteriores: Son aquellas que afectan, de forma puntual o limitada, a la configuración del aspecto exterior de los edificios, sin alterar la volumetría ni la morfología general de los mismos. Comprenden, especialmente, la modificación de huecos de fachada, sustitución de materiales o elementos de cierre, carpintería, o instalación de otros nuevos, tales como cerramientos mediante rejas o mamparas.

e) Las obras de rehabilitación Intervención necesaria cuando las operaciones periódicas de mantenimiento son insuficientes para conservar el edificio en condiciones adecuadas. Es la actuación que se lleva a cabo sobre el conjunto o parte de los elementos de un edificio existente, de modo que se obtengan unos niveles de calidad respecto a los requisitos básicos que tiendan a alcanzar, en la medida de lo posible, los del estado original del edificio, o en determinados casos, niveles equivalentes a los que exija la normativa vigente en el momento de realizar dicha actuación.

Para la determinación de los niveles de calidad adecuados, se deberá tener en cuenta el estado original y el actual del edificio, los criterios de la normativa original y de la vigente, así como el acuerdo de los técnicos que intervienen y de la propiedad. Las obras de rehabilitación podrán afectar a todos o a parte de los requisitos básicos de la edificación, siendo en todo caso coherentes con el estado del edificio a rehabilitar.

Se consideran obras de rehabilitación, según el nivel de intervención, las siguientes:

e1) Actualización, permite las siguientes intervenciones combinadas:

1.- Redistribución, o reforma interior de los cerramientos interiores de tabaquería, modificación o apertura de huecos interiores, o ventanas a patios, sin afectar a las estructuras resistentes ni a las fachadas del edificio.

2.- Apertura de escaleras y huecos de acceso o de luces, que afecten a la estructura portante.

3.- Todas las obras precisas de adecuación y mejora de la habitabilidad interior y exterior del inmueble, con sustitución o nueva implantación de las instalaciones, así como retejado y demás obras menores de acabado.

4.- En cualquier caso, deberá guardar siempre visibles las estructuras y elementos decorativos internos y externos originales que revistan interés arquitectónico o histórico, dejando "testigos", cuando no sea imprescindible su ocultación o revestimiento; y en especial serán conservados y restaurados las fachadas, aleros, decoraciones, rejas, huecos y otros elementos externos que identifiquen al edificio.

e2) Mejora Estructural que además de las obras anteriores permite:

1.- Reposición o sustitución de elementos estructurales deteriorados, cuando no ofrezcan garantías de seguridad mediante su simple restauración reparación,

afectando a la estructura resistente interna, a las instalaciones de elevadores y cerramientos, manteniendo la posición relativa de las estructuras sustituidas; ello sólo cuando existiese expediente incoado de declaración de ruina inminente o la inspección técnica municipal lo autorizase. Se excluye la reestructuración.

2.- Creación de estructuras que no alteren la topología esencial del inmueble, ni dividan los huecos exteriores ni arriesguen la estructura portante. Este objetivo no justificará, por sí solo, la sustitución de las estructuras resistentes actuales.

3.- Deberá mantenerse en todo lo posible la topología estructural del edificio original en las crujiás, volúmenes, tipo de cubiertas y patios del mismo, así como los espacios libres interiores de parcela (patios, jardines); sin perjuicio de que según cada caso se autorizase por las Normas un aprovechamiento complementario bien por aumento o ampliación de cuerpos edificados adosados, bien por alguna construcción nueva en el resto del espacio interior de parcela, o bien por aumento de pisos, entreplantas o buhardillas en el edificio existente.

f) Obas de Ampliación:

f1) Ampliación de habitabilidad: Pequeñas ampliaciones de la edificación existente para la adecuación de la edificación a condiciones de seguridad, accesibilidad y que no supongan superficies construidas superiores a 25 m² o el 5% de la superficie construida existente.

f2) Ampliación de obra nueva: ampliación de la edificación existente sin limitación de superficie.

g) De Minimización de impactos, comprende las obras exteriores citadas, así como la cobertura de la edificación para adaptarla al entorno y la plantación de arbolado y movimientos de tierras, conforme al Estudio de Integración Paisajística.

Artículo 20.- Expropiación.

20.1. El Ayuntamiento podrá expropiar, por causa de interés social, los bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano en peligro de destrucción o deterioro, o cuando esté destinado a un uso incompatible con sus valores; así como los inmuebles que perturben o impidan la contemplación de un bien incluido en el Inventario General o sean causa de riesgo o perjuicio para el mismo, respetándose la trama urbana de que forme parte el edificio.

El Ayuntamiento notificará, previamente, su propósito a la Generalitat, que podrá ejercitar con carácter preferente esta potestad iniciando el correspondiente expediente dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

20.2. La pérdida o destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento del deber normal de conservación en los términos regulados en la legislación urbanística, determinará la expropiación del inmueble, con deducción de hasta el cincuenta por cien de aprovechamiento que debería considerarse de no concurrir tal circunstancia.

Artículo 21.- Restauración de legalidad, Infracciones y sanciones.

21.1. El Consell y el Conseller en materia de cultura son los órganos competentes para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones de índole patrimonial previstas en el Título VII de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

21.2. Es de aplicación el régimen establecido por el TRLOTUP para la restauración de la legalidad, infracciones y sanciones urbanísticas.

Artículo 22.- Colaboración de los particulares.

22.1 Los propietarios y poseedores de bienes catalogados deben custodiarlos y conservarlos adecuadamente a fin de asegurar el mantenimiento de sus valores culturales y evitar su pérdida, destrucción o deterioro.

22.2 Cualquiera que tuviera conocimiento del peligro de destrucción, deterioro o perturbación en su función social de un bien del patrimonio cultural, o de la consumación de tales hechos, deberá comunicarlo inmediatamente a la administración de la Generalitat o al Ayuntamiento, quienes adoptarán sin dilación las medidas procedentes en cumplimiento de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano y de la legislación urbanística.

22.3 Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la observancia de la legislación y demás instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en los términos regulados por la legislación estatal de suelo.

Artículo 23.- Fomento.

El Ayuntamiento de Agost podrá acometer programas de ayuda a la rehabilitación de edificios catalogados, utilizando cualquiera de las fórmulas admitidas legalmente por las legislaciones de régimen local y urbanística, incluso con cargo al patrimonio municipal del suelo, en los supuestos admisibles por la legislación de suelo estatal y el TRLOTUP.

11.- ANEXO: LISTADO COMPLETO DE BIENES CATALOGADOS
Listado General de Bienes de Interés Cultural

Código Catálogo	Código IGPCV	Denominación	Situación	Protección	Clasificación
C01BIC-PGI	03.002-9999-000001	Castell d'Agost / Castillo de Agost	Cerro de la población (Pol. 61, parc. 103)	Integral	Monumento
C02BIC-PGI		Castillo del Cerro de la Ermita de Agost	c/ San Pedro	Integral	Monumento
C03BIC-PGI	03.002-9999-000002	Castellet de la Murta / Castillo de la Murta	Paraje de la Murta	Integral	Monumento
C04BIC-PGI		Cruz del Parque de la Lloma	c/ De la Lloma	Integral	Monumento
C05BIC-PGI		Límite KT geológico Capa Negra de Agost	Pol. 9, parc. 66	Integral	Monumento natural

Listado General de Bienes de Relevancia Local

Código Catálogo	Código IGPCV	Denominación	Situación	Protección	Clasificación
C06BRL-PGA		Núcleo historico Tradicional Agost	Núcleo histórico	Ambiental	Núcleo Histórico Tradicional
C07BRL-PGI	03.002-9999-000004	Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol	Plaza de la Constitución, 6	Integral	Monumento de Interés Local
C08BRL-PGI		Ermita de Sant Pere	c/ San Pedro, 50	Integral	Monumento de Interés Local
C09BRL-PGI	03.002-9999-000003	Ermita de Santa Justa y Rufina	c/ Alfarería, 44	Integral	Monumento de Interés Local
C10BRL-PGI	03.002-9999-000005	Presa	Ctra. Agost - Maimó (Pol. 1, parc. 51)	Integral	Monumento de Interés Local
C11BRL-PGI		Estación de Ferrocarril d'Agost	Pol. 34, parc. 4	Integral	Monumento de Interés Local
C12BRL-PGI		Pont de l'Arc	Pol. 62, parc. 24	Integral	Monumento de Interés Local
C13BRL-PGP		Cruz de Piedra de Cementerio de 1885	Pol. 62, parc. 21	Integral	Monumento de Interés Local
C14BRL-PGP		Museu d'Agost_Alfarería Torregrosa. Calle Teulería nº 11	c/ Teulería, 11	Parcial	Espacio Etnológico de Interés Local
C15BRL-PGP		Alfarería Mollà (La Fábrica). Calle Teulería nº 12	c/ Teulería, 12	Parcial	Espacio Etnológico de Interés Local
C16BRL-PGP		Fábricas de Alfarería de la calle Ventós	c/ Ventós	Parcial	Espacio Etnológico de Interés Local
C17BRL-PGI		Chimenea de la antigua fábrica de San Ramón	Partida Sol del Camp, 57	Integral	Espacio Etnológico de Interés Local
C18BRL-PGI		Chimenea de la Cerámica La Paz	Pol. 52, parc. 1	Integral	Espacio Etnológico de Interés Local
C19BRL-PGT		Fábrica de ladrillos y atobas de Román Brotons	Partida El Campet, s/n	Tipológico	Espacio Etnológico de Interés Local
C20BRL-PGT		Casa de Pueblo	Plaza de la Constitución, 5	Tipológico	Espacio Etnológico de Interés Local
C21BRL-PGI		Font y Lavadero	c/ la Font, 40-42	Integral	Espacio Etnológico de Interés Local
C22BRL-PGI		Horno de cal del Toll 1	Pol. 30, parc. 11	Integral	Espacio Etnológico de Interés Local
C23BRL-PGI		Horno de cal del Toll 2	Pol. 30, parc. 11	Integral	Espacio Etnológico de Interés Local
C24BRL-PGI		Retablo devocional	Plaza de la constitución, 5	Integral	Monumento de Interés Local
C25BRL-PGP		Casa de l'Hort	c/ la Font, 32	Parcial	Monumento de Interés Local
C26BRL-PGI		Refugio Guerra Civil (Pasadizos subterráneos de la Iglesia)	c/ San Ignacio (junto al nº 45)	Integral	Sitio Histórico de Interés Local
C27BRL-PGI		Garita de vigilancia de el arsenal de la Guerra Civil 1	Pol. 13, parc. 9005	Integral	Sitio Histórico de Interés Local
C28BRL-PGP		Casa de Concha	c/ Fermín Sánchez, 9	Parcial	Sitio Histórico de Interés Local
C29BRL-PGI		Conjunto Hornos	-	Integral	Espacio Etnológico de Interés Local
C30BRL-PGI		Conjunto Balsas	-	Integral	Espacio Etnológico de Interés Local

C31BRL-PGI	Pinturas murales Guerra Civil (capilla Iglesia Parroquial)	Plaza de la Constitución, 6	Integral	Espacio Etnológico de Interés Local
C32BRL-PGI	Fuente urbana en Plaza de España	Plaza de España	Integral	Espacio Etnológico de Interés Local
C33BRL-PGI	Camp de l'Escultor	c/ Granada, 8	Integral	Espacio de Protección Arqueológica
C34BRL-PGI	Cueva de San Martín	Pol. 61, parc. 76	Integral	Espacio de Protección Arqueológica
C35BRL-PGI	Cueva del Monfortero	Pol. 40, parc. 22	Integral	Espacio de Protección Arqueológica
C36BRL-PGI	El Castellar	Pol. 61, parc. 103	Integral	Espacio de Protección Arqueológica
C37BRL-PGI	El Negret	Pol. 32, parc. 17	Integral	Espacio de Protección Arqueológica
C38BRL-PGI	El Pinchillet	Pol. 34, parc. 5	Integral	Espacio de Protección Arqueológica
C39BRL-PGI	Els Castellans	Pol. 61, parc. 103	Integral	Espacio de Protección Arqueológica
C40BRL-PGI	Llomassent / Gil Martínez	Pol. 40, parc. 134	Integral	Espacio de Protección Arqueológica
C41BRL-PGI	Sector 2 - Variante de Agost	Pol. 41, parc. 20	Integral	Espacio de Protección Arqueológica
C42BRL-PGI	Villa de la Esperanza		Integral	Espacio de Protección Arqueológica

Listado General de Bienes Inmateriales de Relevancia Local

Código Catálogo	Código IGPCV	Denominación	Situación	Protección	Clasificación
C43BRL-BIRL	03.002-9998-000001	Danses del Rei Moro d'Agost	Plaza del Ayto. y calles de Agost	-	-
C44BRL-BIRL	03.002-9998-000002	Canterería tradicional de Agost	Término municipal de Agost	-	-

Listado General de Áreas de Vigilancia Arqueológica

Código Catálogo	Código IGPCV	Denominación	Situación	Protección	Clasificación
C91AVA-PGI		AVA NHT AGOST	-	Integral	-

Listado General de Bienes Catalogados

Código Catálogo	Código IGPCV	Denominación	Situación	Protección	Clasificación
C01BC-PGT		Assut de la Rambla del Roget	Pol. 47, parc. 3		-
C02BC-PGT		Casa Cova La Murta	Pol. 61, parc. 293		-
C03BC-PGT		Casa Cueva - Parc. 24, Paraje Alabastro	Pol. 46, parc. 24		-
C04BC-PGT		Casa Cueva - Parc. 25, Paraje Alabastro	Pol. 46, parc. 25		-
C05BC-PGT		Casa de Camp, Polígono 54	Pol. 54, parc. 4		-
C06BC-PGT		Palomar	Pol. 46, parc. 9010		-
C07BC-PGT		Pedrera de Canyetes de Blau	Pol. 36, parc. 11		-
C08BC-PGT		Panteones singulares del cementerio			-
C09BC-PGT		Guarda esquinas, antiguas piedras de molino reutilizadas			-

C10BC-PGT	Casa del Peón Caminero /Caminers	Partida Sarganella, 6	Tipològica	-
C11BC-PGT	Foia del Pi	Partida Sol del Camp, 37	Tipològica	-
C12BC-PGT	Cueva del tío Emilio			-
C13BC-PGT	Casa Felicia	Partida Sol del Camp, 145	Tipològica	-
C14BC-PGT	Casa la Cuba	Pol. 35, parc. 3		-
C15BC-PGT	Casa de l'horteta			-
C16BC-PGT	Casa del tío Pepet			-
C17BC-PGT	Casa de l'Estret	Pol. 11, parc. 5		-
C18BC-PGT	Casa de l'Estret de la tía Remedios	Partida Sarganella, 1		-
C19BC-PGT	Casa del Plà de la Conillera	Pol. 4, parc. 56		-
C20BC-PGT	Cova de la Fonteta del Pallé	Pol. 1, parc. 44		-
C21BC-PGT	Cova del Rabosí			-
C22BC-PGT	Cova Negra			-
C23BC-PGT	Sarganella del Secretari	Partida Sarganella, 3 (B)	Tipològica	-
C24BC-PGT	Sarganella de Severino Cantó	Partida Sarganella, 3	Tipològica	-
C55BC-PGT	Sarganella de Pepet Cantó	Partida Sarganella, 3 (A)	Tipològica	-
C26BC-PGT	Casa de la Cervera	Partida Sarganella, 9	Tipològica	-
C27BC-PGT	Les cases de Baix o d'Onil	Partida Escandella, 4 (D)	Tipològica	-
C28BC-PGT	Cases de Tarrac de David	Partida Escandella, 2	Tipològica	-
C29BC-PGT	Casa de Tarrac	Partida Escandella, 3	Tipològica	-
C30BC-PGT	Tarrac del Pantxo	Partida Escandella, 89	Tipològica	-
C31BC-PGT	Casa Xacón	Partida Escandella, 87	Tipològica	-
C32BC-PGT	Cases de l'Escandella	Partida Escandella, 109	Tipològica	-
C33BC-PGT	Casa del Pouet	Partida Sol del Camp, 1	Tipològica	-
C34BC-PGT	Casa del Monfortero	Pol. 40, parc. 27		-
C35BC-PGT	Casa Dolça			-
C36BC-PGT	Casa del Pi	Partida Campet, 7	Tipològica	-
C37BC-PGT	La Cuba	Pol. 43, parc. 30		-
C38BC-PGT	Verduna	Partida Sol del Camp, 316	Tipològica	-
C39BC-PGT	Casa del Roget dels Pines	Pol. 54, parc. 6		-
C40BC-PGT	Casa del Roget	Partida Rochet, 151	Tipològica	-
C41BC-PGT	Casa del Plà	Partida Rochet, 238	Tipològica	-
C42BC-PGT	Caseta Vitoriano	Pol. 61, parc. 71		-
C43BC-PGT	Casa de la Revolta	Pol. 8, parc. 11		-
C44BC-PGT	Casa-cova del Ventós			-
C45BC-PGT	Cova del Carbonero			-
C46BC-PGT	Font de l'Estret			-
C47BC-PGT	Fonteta del Pallé	Pol. 1, parc. 20		-
C48BC-PGT	Font de Sarganella	Pol. 1, parc. 23 / Partida Sarganella 3		-
C49BC-PGT	Cadoia de la Planisia del Ventós			-
C50BC-PGT	Cadoieta del Cingle			-
C51BC-PGT	Font de Sarganella II	Partida Sarganella, 5	Tipològica	-
C52BC-PGT	Cadoia Llorens			-
C53BC-PGT	Font de la Murta	Pol. 61, parc. 66		-
C54BC-PGT	Cadoies dels Llibrells			-

C55BC-PGT	Font dels Monterets	Pol. 14, parc. 9003	-
C56BC-PGT	Font de l'Acavó	Pol. 8, parc. 9004	-
C57BC-PGT	Font de Paco Gabriel		-
C58BC-PGT	Font Luisot		-
C59BC-PGT	Font Pego	Pol. 61, parc. 38	-
C60BC-PGT	Font de Carlets	Pol. 61, parc. 45	-
C61BC-PGT	Fonts de l'Arc	Pol. 61, parc. 272	-
C62BC-PGT	Cadoia de Tío Isidoro	Pol. 61, parc. 103	-
C63BC-PGT	Font del Rugló	Pol. 61, parc. 85	-
C64BC-PGT	Font dels Castellans	Pol. 61, parc. 103	-
C65BC-PGT	Font del Plà	Pol. 56, parc. 9001	-
C66BC-PGT	Font del Roget	Pol. 54, parc. 4	-
C67BC-PGT	Mineta del Roget	Pol. 54, parc. 6	-
C68BC-PGT	Alcavó del Roget	Pol. 31, parc. 9003	-
C69BC-PGT	Alcavons de les Ximeneres	Pol. 31, parc. 9004	-
C70BC-PGT	Mineta del Penxillet	Pol. 53, parc. 16	-
C71BC-PGT	Boquera del Penxillet	Pol. 34, parc. 9004	-
C72BC-PGT	Alcavons de la Serra del Quartel	Pol. 34, parc. 9004	-
C73BC-PGT	Font de la Casa de la Cuba	Pol. 35, parc. 2	-
C74BC-PGT	El Teular	Partida Sarganella, 59	Tipològica
C75BC-PGT	Cerámica el Puente	Partida Escandella, 31	Tipològica
C76BC-PGT	Alfarerías en funcionamiento		-
C77BC-PGT	Destilerías Cortés	c/ Cañada, 18	Tipològica
C78BC-PGT	Vivienda Avinguda Consell Pais Valencia 75	Avda. del Consell del Pais Valencià, 75	-
C79BC-PGT	Plaza de Toros		-

12.- PLANOS DE ORDENACIÓN (en la copia digital)

12.1.- Plano de BIC y BRL con entornos de protección para cada uno de los elementos patrimoniales sobre catastro.

12.2.- Plano de identificación del núcleo histórico tradicional y su entorno de Protección.

12.3.- Plano de localización de BC y AVA sobre catastro (ordenación pormenorizada)